

# LOS IMPUESTOS INDIRECTOS EN LA BARCELONA BAJOMEDIEVAL: TARIFAS Y PRODUCTOS (C. 1430-1460)

## INDIRECT TAXES IN LATE MEDIEVAL BARCELONA: TARIFFS AND PRODUCTS (C. 1430-1460)

Laura Miquel Milian<sup>1</sup>

Recepción: 2024/09/24 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2024/11/05 ·

Aceptación: 2024/12/23

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfii.38.2025.42572>

### Resumen<sup>2</sup>

El principal objetivo de este trabajo es ofrecer al lector un listado de las imposiciones municipales de Barcelona durante la segunda mitad del reinado de Alfonso el Magnánimo, esto es, las décadas de 1430, 1440 y 1450. Mediante el análisis de documentación de índole económica y actas concejiles, se exponen no solo los distintos productos gravados por cada uno de los impuestos, sino también las tarifas que se aplicaban a cada uno de ellos y los cambios que experimentaron a lo largo de los años estudiados. Estos a menudo estuvieron motivados por la situación política del momento, en la cual jugó un papel determinante el enfrentamiento entre los partidos de la Busca y la Biga.

### Palabras clave

Fiscalidad; consumo; comercio; municipio; siglo XV.

1. Universitat de València. C.e.: [laura.miquel@uv.es](mailto:laura.miquel@uv.es). ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5530-8123>

2. La realización de este trabajo ha sido posible gracias a la concesión de una subvención para la contratación de personal investigador en fase postdoctoral por parte de la Generalitat Valenciana. Asimismo, se inscribe en el marco de los proyectos de investigación «Mercados, instituciones e integración económica en el Mediterráneo occidental (siglos XIII-XVI)» (Ref. PID2021-128038NB-I00), «Desigualdad, movilidad y conflicto social en el mundo urbano (Cataluña y Mallorca, s. XIII-XVI)» (Ref. PID2022-141368NB-C22), financiados por MCIN/AEI y por FEDER-«Una manera de hacer Europa», y «Rompiendo jerarquías. Movilidad social, dinamismo económico y desarrollo institucional en la Europa Mediterránea (siglos XIII-XVI)» (Ref. CIPROM/2022/46), financiado por la Generalitat Valenciana. Este artículo tiene como origen la tesis doctoral, parcialmente inédita, Miquel Milian, Laura: *La guerra civil catalana i la crisi financerà de Barcelona durant el regnat de Joan II (1458-1479)*, (Tesis doctoral inédita), Universitat de Girona, 2020. Quiero agradecer a Lluís Sales Favà que me animara, durante la primavera de 2023, a redactar este artículo, así como sus siempre acertados comentarios a las primeras versiones del texto.

Abreviaturas utilizadas: l., s., d.b. = libras, sueldos, dineros barceloneses; l.p. = libras «pescateras».

## Abstract

The main objective of this work is to present a list of Barcelona's municipal taxes during the second half of the reign of Alfonso the Magnanimous, specifically in the 1430s, 1440s, and 1450s. By analysing economic records and town council minutes, the study presents not only the different goods subject to taxation under each levy, but also the tariffs applied to each of them and the changes they underwent over the period examined. These adjustments were often influenced by the political situation of the time, in which the conflict between the two factions, the *Busca* and the *Biga*, played a decisive role.

## Keywords

Taxation; Consumption; Trade; Municipality; Fifteenth Century.

.....

## 1. INTRODUCCIÓN

A occasio del abus de la guerra en moltes parts del dit Principat sie stat donat destorb en les exacions de les imposicions que son lo anima de les ciutats, viles e lochs en lo present principat de Cathalunya obedientis ne sens aquells se puixe sopplir als carrechs.<sup>3</sup>

Así fue enfatizada la importancia crucial que tenían las *imposicions* (impuestos indirectos) para los municipios catalanes en el Parlamento celebrado en Cervera en 1468-69.<sup>4</sup> Esta cita, que con el tiempo devendría célebre,<sup>5</sup> no solo sirve para subrayar el valor que otorgaban los súbditos de Juan II a los impuestos indirectos, sin los cuales resultaba imposible hacer frente a los gastos comunitarios, sino también para justificar el presente trabajo.

Varios estudios han puesto de manifiesto el valor que las imposiciones municipales adquirieron a partir de mediados del siglo XIV en Cataluña, experimentando un desarrollo estrechamente ligado al nacimiento y consolidación de la deuda pública. Fue entonces cuando los impuestos indirectos evolucionaron marcadamente, llevándolos de ser un recurso permitido por el monarca, al cual se recurría de forma puntual para hacer frente a los gastos extraordinarios de la Corona, a ser una prerrogativa exclusiva de los municipios. De este modo, durante el Trescientos las imposiciones se convirtieron en una fuente de ingresos regular recaudada año tras año, debido sobre todo a su consignación al elevado gasto generado por una deuda cronificada.<sup>6</sup> En palabras de Manuel Sánchez y Pere Ortí, «fueron los cada vez más frecuentes y cuantiosos donativos concedidos al monarca por las ciudades y villas de realengo los generadores del sistema fiscal de los municipios catalanes», especialmente por lo que respecta a los impuestos indirectos.<sup>7</sup> A grandes rasgos, este sistema, fijado durante las últimas décadas del siglo XIV, era el que todavía estaba en vigor durante la cronología que nos ocupa, esto es, los años centrales del Cuatrocientos.

3. AA.VV.: *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, XXIV, Madrid, Real Academia de la Historia, 1918, pp. 100-101.

4. Conviene recordar que por entonces Cataluña se encontraba sumida en una guerra civil, que enfrentó entre 1462 y 1472 a Juan II y a las principales instituciones del Principado. Por ello, en el Parlamento de Cervera solo participaron aquellos que en aquel momento eran fieles a Juan II. Sobre la guerra civil catalana, véase la única monografía existente hasta el momento, recientemente traducida al castellano: Ryder, Alan: *The Wreck of Catalonia. Civil War in the Fifteenth Century*, Oxford, Oxford University Press, 2007. Para la traducción, con un interesante estudio introductorio a cargo de María Viu Fandos: Ryder, Alan: *La ruina de Cataluña. Guerra civil en el siglo XV*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2022.

5. En 1470 se repetía esta misma frase en las Cortes de Monzón: Turull Rubinat, Max y Verdés Pijuan, Pere: «Sobre la hisenda municipal a «Constitucions y altres drets de Cathalunya» (1704)», en Sánchez Martínez, Manuel (ed.), *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*, Barcelona, CSIC, 1999, p. 132.

6. Ortí Gost, Pere: «La construcción del sistema fiscal municipal a Barcelona, siglos XIII-XIV», *Barcelona Quaderns d'Història*, 2 (1996), p. 21.

7. Sánchez Martínez, Manuel y Ortí Gost, Pere: «La Corona en la génesis del sistema municipal en Cataluña», en Sánchez Martínez, Manuel, *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y finanzas reales y urbanas)*, Barcelona, CSIC, 2003, p. 379. Véase también la reciente síntesis general sobre los impuestos en la Corona de Aragón de Lafuente Gómez, Mario y Reixach Sala, Albert: «Crown of Aragon: Catalonia, Aragon, Valencia and Majorca», en Menjot, Denis et alii (eds.), *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Londres y Nueva York, Routledge, 2023, pp. 97-119.

Por lo que respecta al caso concreto de Barcelona, conocemos relativamente bien la historia de las imposiciones, cuyo germen se puede situar hacia finales del siglo XIII.<sup>8</sup> A partir de entonces, su trayectoria no difiere demasiado de la pintura general ya esbozada. Inicialmente, en Barcelona la percepción de los varios impuestos indirectos era arrendada en una subasta pública al particular que ofreciera más dinero por su producto. A pesar de que el período de tiempo de recaudación variaba bastante según el impuesto, lo más habitual era que fuera trimestral (febrero-abril, mayo-julio, agosto-octubre, noviembre-enero), aunque no eran raros los arriendos anuales.<sup>9</sup> Sin embargo, a medida que fue avanzando el siglo XV, fue frecuente la sustitución de la venta o arriendo de las imposiciones por la recaudación directa a través de agentes que trabajaban directamente para el municipio.<sup>10</sup>

Los productos gravados por los impuestos indirectos eran numerosos y variables. Las tasas más estables, y también las que más ingresos reportaban, eran las que pesaban sobre el consumo de alimentos básicos. También estaba gravada la compraventa de un buen número de mercancías; la circulación, tanto marítima como terrestre, de bienes, así como el mercado inmobiliario y de rentas (las llamadas *honors* y *possessions*).

Sin embargo, aunque conocemos bien la evolución y características de estos impuestos a lo largo del siglo XIV gracias a los citados trabajos de Pere Ortí, los cambios que experimentaron durante el Cuatrocientos son todavía bastante ignorados. Por ello, el principal objetivo del presente trabajo es llevar a cabo una catalogación de las imposiciones barcelonesas durante los años centrales del siglo XV, desgranando no solo los productos que gravaba cada una de ellas, sino también las tarifas que se les aplicaban.

Por lo que respecta a los límites cronológicos escogidos, obedecen, por un lado, a la conservación de un volumen cuya redacción se inició en la década de 1430 donde se detalla el sistema de recaudación de cada impuesto y algunos de los cambios aprobados por el concejo municipal hasta, aproximadamente, 1460.<sup>11</sup> Por el otro lado, el estallido de la guerra civil catalana en 1462 motivó numerosos cambios en el sistema impositivo de la Ciudad Condal, el estudio de los cuales merecería un trabajo aparte.<sup>12</sup>

8. Véase Ortí Gost, Pere: «La construcción...». Para una visión más completa sobre el funcionamiento de las imposiciones barcelonesas hasta el siglo XIV, véase el trabajo de referencia de Ortí Gost, Pere: *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*. Barcelona, CSIC, 2000, pp. 529-569.

9. Broussolle, Jean: «Les impositions municipales de Barcelone de 1325 à 1462», *Estudios de Historia Moderna*, 5 (1955), pp. 107-108.

10. Encontramos un ejemplo de ello en abril de 1456, cuando el concejo decidió que, teniendo en cuenta las elevadas cantidades debidas a la ciudad procedentes de antiguos arriendos de imposiciones, y viendo que «a present nos troben arrendadors qui sien ben segurs», era mejor que fueran recaudadas por agentes: Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona (AHCB), 1B.II, Deliberacions, 10, fol. 81r-v, 27-IV-1456.

11. Se trata de AHCB, 1C.VI, Imposicions, 12. El volumen, cuyo título original es «Originals derrers dels albarans ab los quals se venen les imposicions de la ciutat de Barcelona», incluye los *albarans* o *tabels* de cada uno de los impuestos indirectos recaudados en Barcelona a mediados del siglo XV, es decir, todas las condiciones aplicables a la hora de arrendar cualquiera de ellos.

12. Una primera aproximación a esta cuestión puede encontrarse en Miquel Milian, Laura: *La guerra civil catalana...*, pp. 249-285.

	Cantidad	% imposiciones
Consumo	332.101 s.b.	71,85
Harina	93.236 s.b.	20,17
Vino	62.564 s.b.	13,54
Carne	148.778 s.b.	32,19
Pescado fresco	27.521 s.b.	5,95
Comercialización	101.262 s.b.	21,91
Peso	61.459 s.b.	13,3
Grasa	7.089 s.b.	1,53
Frazadas	9.989 s.b.	2,16
Madera	2.008 s.b.	0,43
Corambre	7.355 s.b.	1,59
Peletería	196 s.b.	0,04
Pella	10.459 s.b.	2,26
Armas	2.706 s.b.	0,59
Circulación	15.504 s.b.	3,35
Vino forastero	1.354 s.b.	0,29
Leña	14.150 s.b.	3,06
Honors	13.342 s.b.	2,89
<b>TOTAL</b>	<b>462.210 s.b.</b>	<b>100</b>

TABLA 1. INGRESOS Y PORCENTAJES MEDIOS ANUALES DE LAS IMPOSICIONES (1455-1458)<sup>13</sup>

Así pues, usando como apoyo básico el mencionado volumen y las actas del concejo municipal del período, en las páginas siguientes se intentará reconstruir el sistema de impuestos indirectos barcelonés durante, aproximadamente, el segundo tercio del siglo XV. Paralelamente, se llevará a cabo un primer análisis de las posibles razones que impulsaron los distintos cambios de tarifas. Este acercamiento a la política fiscal del municipio no pretende ser exhaustivo, puesto que, por ejemplo, no toma en consideración las posibles oscilaciones en los arriendos y recaudaciones de los impuestos a lo largo de los años, aspecto esencial a la hora de abordar este asunto.<sup>14</sup> Más bien, el propósito es situar al lector en el contexto político del momento.

13. Las cantidades incluidas en esta tabla proceden de un libro de imposiciones de los años 1454-1459, donde se detallan los ingresos trimestrales por este concepto durante ese período de tiempo, y de otro volumen que incluye las cantidades correspondientes a las imposiciones arrendadas entre 1454 y 1462: AHCB, 1C.VI, *Imposicions*, 14, 1454-1459 y 15, 1454-1462. Los datos correspondientes al primero han sido recopilados y trabajados por Pere Ortí, a quien agradezco que me los haya facilitado.

14. Sobre el discurso fiscal en la Cataluña bajomedieval, véase Verdés Pijuan, Pere, «'Car les talles són difícils de fer e pujors de exigir'. A propósito del discurso fiscal en las ciudades catalanas durante la época bajomedieval», *Studia historica. Historia medieval*, 30 (2012), pp. 129, 153.

Por último, es importante remarcar que las *imposiciones* se organizaban según el producto o conjunto de productos a los que afectaban y, por ello, que bajo el paraguas de una imposición se podía incluir más de un tributo. Estos, a su vez, podían gravar el consumo, la comercialización o la circulación de productos. Por ello, teniendo en cuenta la naturaleza variable de los derechos que podía incluir una *imposición*, y siguiendo el trabajo de Pere Ortí para el siglo XIV, se ha optado por distribuirlas en estas tres categorías una vez discriminado qué impuesto era el mayoritario en cada caso.<sup>15</sup> Dada su particular naturaleza, el impuesto de las *honors*, que se abonaba al efectuarse una compraventa de bienes patrimoniales o rentas, se situará al margen de dicha clasificación.

## 2. LOS IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO

El primer grupo de impuestos indirectos de Barcelona, por su importancia tanto a nivel económico como social, era el conformado por las imposiciones de los cuatro productos considerados de consumo básico: la harina, el vino, la carne y el pescado fresco. La relevancia de este conjunto resulta más que evidente si nos fijamos en los ingresos obtenidos por la ciudad durante los últimos años del período estudiado, entre 1455 y 1458.<sup>16</sup> Tal y como se recoge en la Tabla 1, las cantidades percibidas por el tesorero municipal durante esos cuatro años gracias a los impuestos sobre el consumo ascendieron de media a 332.101 s.b., cifra que representaba el 71,85% del total colectado mediante el cobro de imposiciones. Sin embargo, no todas las que gravaban el consumo tenían el mismo peso en la hacienda barcelonesa. La imposición más rentable era, con diferencia, la de la carne, cuyos ingresos suponían casi un tercio del total, mientras que, en el otro extremo, los del pescado fresco no llegaban al 6%.

Así pues, vista su importancia crucial para la economía de la capital catalana, no resulta sorprendente que los miembros del concejo consideraran en más de una ocasión ajustar, al alza o a la baja, las distintas tarifas que conformaban este conjunto de impuestos. Ello manteniéndose siempre pendientes de no romper el frágil equilibrio entre la necesidad casi perenne de aumentar los ingresos municipales y la salvaguarda de la paz social. A continuación, junto a los productos y tarifas de cada una de estas cuatro imposiciones, se expondrán también algunas de estas situaciones que se dieron entre 1433 y 1460.

---

15. Ortí Gost, Pere: *Renda i fiscalitat...*, p. 533.

16. Miquel Milian, Laura: *La guerra civil catalana...*, pp. 204-205.

## 2.1. LA HARINA

De acuerdo con los datos correspondientes a los años 1455-1458, la imposición de la *farina* (harina) era, después de la de la carne, la que más ingresos proporcionaba al municipio barcelonés.<sup>17</sup> Concretamente, una quinta parte de las ganancias obtenidas mediante los impuestos indirectos recaudados por la Ciudad Condal se lograban gracias a este conjunto de gravámenes. De hecho, bajo la imposición de la harina se agrupaban en realidad tres tributos: uno sobre el consumo, uno sobre la comercialización y uno sobre la circulación. Jaume Dantí, estudiando las finanzas barcelonesas en época moderna, ya se hizo eco de los problemas existentes para separar el alcance de estos derechos, ya que algunos años se cobraban conjuntamente y otros por separado.<sup>18</sup> Veamos, pues, qué gravaba cada uno de ellos, a la vez que hacemos un breve repaso a su historia.

El impuesto de la harina, tal y como lo encontramos en la década de 1430, se documenta a partir de 1350, momento en que ya pasó a designarse con este nombre y empezó a cargar fundamentalmente el consumo mediante la molienda.<sup>19</sup> Como puede suponerse, la importancia de este impuesto no era únicamente económica, sino que también radicaba en el hecho de que gravaba un producto, el pan, del cual dependía la subsistencia de buena parte de los habitantes de Barcelona, al ser este uno de sus alimentos principales.<sup>20</sup> Así pues, la imposición de la harina, quizás más que ninguna otra, tuvo una gran repercusión en el día a día de todos los barceloneses, circunstancia que debemos tener presente a la hora de analizar los cambios a los que fue sometida.<sup>21</sup>

Si hacemos un salto desde el siglo XIV hasta el *albarà* (pliego) redactado en 1433, constatamos que, a grandes rasgos, la imposición de la harina seguía siendo muy similar a la documentada en la centuria anterior, a pesar de los posibles cambios de tarifas.<sup>22</sup> Estas eran en aquel momento las siguientes. En primer lugar, el consumo estaba cargado con el pago de 8 d.b. por quintal de harina de trigo candeal *net de tara* (limpio de tara) que se hubiera molido en los

17. Sobre el impuesto de la harina en otras ciudades y villas catalanas, véase: Verdés Pijuan, Pere: *Administrar les pecúlies i béns de la Universitat. La política fiscal i les estratègies financeres d'un municipi a la baixa edat mitjana* (Cervera, 1387-1516), (Tesis doctoral inédita), Universitat de Barcelona, 2004; Morelló Baget, Jordi: *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona. Reus i Valls, segles XIV-XV*, Barcelona, CSIC, 2001, pp. 493-502; Reixach Sala, Albert: *Institucions locals i elits a la Catalunya baixmedieval* (Girona, 1345-1445), Barcelona, Fundació Noguera, 2019, vol. I, pp. 270-271.

18. Dantí Riu, Jaume: *Composició i percepció dels drets del Consell de Cent barceloní durant el segle XVI*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona, 2000, p. 20.

19. Orti Gost, Pere: *Renda i fiscalitat...*, pp. 538-540.

20. Serra i Puig, Eva: «Els cereals a la Barcelona del s. XIV», en *Alimentació i societat a la Catalunya medieval*, Barcelona, CSIC, 1988, p. 71.

21. Sobre el conjunto de impuestos que gravaban la harina, véase Orti Gost, Pere: «El forment a la Barcelona baixmedieval: preus, mesures i fiscalitat», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 377-423, esp. 397-401.

22. Las tarifas se encuentran en AHCB, 1C, *Imposicions*, 12, fol. 3r-6r, 1433. En dicho documento se indica que entraron en vigor el 18 de marzo de 1433. Sin embargo, entre el 19 y el 20 de marzo de ese año el concejo añadió un dinero al impuesto de la harina, aumento ya incluido en el pliego: AHCB, 1B.II, 1, *Deliberacions*, fol. 7v-8r, 19-III-1433, y fol. 8v, 20-III-1433.

molinos situados dentro y fuera de la ciudad, donde tendrían que ubicarse los pesos correspondientes a cargo de personas designadas por los encargados de la recaudación de la imposición.<sup>23</sup> Si el quintal era de *mestall* (mezcla de varios cereales o de cereales con legumbres) o de centeno, dicha cantidad se rebajaba a 6 d.b., mientras que si era de cebada, mijo o panizo, a 5 d.b. Para evitar cualquier posibilidad de fraude, la tesorería municipal ingresaría estas mismas cantidades si la harina se introducía en la ciudad por tierra o por mar, motivo por el cual los responsables de la recaudación de la imposición tendrían que situar dos personas encargadas de pesar la harina en el portal de Sant Antoni y en la ribera, evitando así viajes innecesarios a la Casa del Pes.<sup>24</sup> Este edificio, surgido a partir de un privilegio otorgado por Pedro el Cereemonioso ya en el último cuarto del Trecento, era el lugar donde se pesaban tanto el grano que se llevaba a moler a los molinos como la harina que volvía de ellos, con el objetivo de comprobar que el molinero no había cometido ningún tipo de fraude. Ahora bien, siguiendo a Pere Ortí, es muy posible que el auténtico propósito de la Casa del Pes fuera controlar el proceso de recaudación de una de las imposiciones más lucrativas, ya que la creación de la Casa suponía trasladar unas funciones hasta entonces realizadas por el baile real de los molinos a un oficial municipal.<sup>25</sup> Fuera como fuese, el hecho es que la Casa se convirtió, junto con los molinos, en uno de los sitios donde se recaudaba el impuesto sobre el consumo de harina, que en los libros de tesorería aparece designado precisamente con este nombre.<sup>26</sup>

Un segundo impuesto pesaba sobre la comercialización de los cereales y las legumbres, a menudo llamado «de les quarteres de forment» (de las cuarteras de trigo) o «de les capses» (de las cajas). En el caso del trigo candeal, los vendedores tenían que pagar 3 d.b. por cuartera, precio al cual se sumaban 3 d.b. abonados por el comprador que lo adquiría para transformarlo o revenderlo (hostaleros, panaderos, etc.).<sup>27</sup> Por lo que respecta a los otros cereales (cebada, avena, etc.) y legumbres (habas, garbanzos, etc.), los vendedores tenían que abonar 3 d.b. por cuartera si la venta era al por mayor (por cuarteras) y 5 d.b. si era al por menor (por *quartans* o medios *quartans*).<sup>28</sup> A esta tarifa se le añadían 5 d.b. más

23. El quintal (*quintar*) era una medida de peso que equivalía a 104 libras o 41,6 kg: Alsina i Català, Claudi, Feliu Montfort, Gaspar y Marquet i Ferigle, Lluís: *Pesos, mides i mesures dels Països Catalans*, Barcelona, Curial, 1990, pp. 223-224.

24. Igual que se mencionaba en los pliegos de otras imposiciones municipales, las personas responsables de la harina no podían encargarse de ningún otro impuesto de la ciudad, pero sí de las generalidades, los impuestos recaudados por la Diputación del General de Cataluña.

25. Ortí Gost, Pere: *Renda i fiscalitat...*, pp. 143, 317-318, 558-559.

26. En estos volúmenes, el impuesto sobre el consumo a veces aparece desglosado en el de la harina y el del «molí pallarès», que era el que se recaudaba en el molino del obispo. Según apunta Dantí, desde mediados del siglo XV y hasta 1510, la imposición de la harina incluía la derivada del uso de dicho molino: Dantí Riu, Jaume: *Composició i percepció...*, p. 20.

27. La cuartera (*quartera*) era una medida de capacidad que equivalía a 69,518 litros: Alsina i Català, Claudi, Feliu Montfort, Gaspar y Marquet i Ferigle, Lluís: *Pesos, mides i mesures...*, pp. 209-214.

28. Un *quartà* equivalía a una doceava parte de una cuartera o 5,79 litros: *Ibidem*, p. 207. Aunque en el pliego se vincula el abono de estas tasas a la entrada por mar o tierra de legumbres y cereales (excepto trigo candeal), se establece claramente que solo se pagarían «si e quant» se vendiera el producto, motivo por el cual se ha considerado

que tenía que abonar el comprador responsable de transformar o revender el producto. Si los cereales y legumbres eran introducidos en Barcelona por tierra para posteriormente venderlos, se abonaría en el mismo portal una tasa de 3 d.b. por cuartera. En el caso de que la distribución fuera al por mayor, este pago sustituía el impuesto que se entregaba una vez vendido el producto, mientras que, si era al por menor, al efectuar la venta se tendrían que pagar 3 d.b. más por cada cuartera.<sup>29</sup>

Por último, la circulación era cargada con un tercer impuesto, también llamado «de la treta» (de la salida). Por cada cuartera de trigo *mestall* que se sacara de la capital se tendrían que abonar 1 s. 1 d.b. si no se había adquirido directamente mezclado en la plaza. Si lo que se sacaba de Barcelona era harina de trigo candeal, solo se tendrían que pagar 8 d.b. por quintal, puesto que se consideraba que previamente ya habría sido gravada con el impuesto sobre el consumo. Cabe mencionar que de la *treta* quedaban exentos los ciudadanos de Barcelona que quisieran destinar el cereal a la siembra de sus tierras o la harina a su propio consumo en las torres y casas que poseyeran fuera de la ciudad.<sup>30</sup> También el municipio gozaba de la exención del pago de la imposición de la harina, aunque parece que no de todos los gravámenes que la conformaban, y lo mismo sucedía con los eclesiásticos y seglares que «no hagen acustumat de pagar ne contribuir en aquella [imposició]».<sup>31</sup>

	Trigo candeal	<i>Mestall</i> y centeno	Cebada, mijo y panizo
1433	8 d.b. / quintal	6 d.b. / quintal	5 d.b. / quintal
1439	6 d.b. / quintal	4 d.b. / quintal	3 d.b. / quintal
1445	7 d.b. / quintal	5 d.b. / quintal	4 d.b. / quintal
1450	8 d.b. / quintal	6 d.b. / quintal	5 d.b. / quintal
1451	6 d.b. / quintal	4 d.b. / quintal	3 d.b. / quintal
1452	5 d.b. / quintal	3 d.b. / quintal	2 d.b. / quintal

TABLA 2. EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE LA HARINA

Hasta 1460, estas tarifas fueron modificadas en múltiples ocasiones (Tablas 2-4). Ya en abril de 1436, el concejo estudió la posibilidad de suprimir 1 d.b. por quintal del impuesto de la harina, que había sido añadido en marzo de 1433 como consecuencia

que formaban parte de los impuestos de comercialización y no de los de circulación. Según se explica en el pliego, la venta al por mayor podía producirse o bien en la plaza o bien en casa, en este último supuesto únicamente si se contaba con la licencia necesaria para ello: AHCB, 1C.VI, *Imposicions*, 12, fol. 4v, 1433.

29. La casuística ligada a la imposición de la harina era bastante complicada, como puede observarse. En todo caso, parece que, en la venta al por menor, se pagaba 1 d.b. más por el producto procedente de más allá de los límites de la ciudad (3 d.b. al entrar + 3 d.b. al vender vs 5 d.b. al vender).

30. Esta casuística se mantenía todavía en el siglo XVI: Dantí Riu, Jaume: *Composició i percepció...*, p. 22.

31. Respecto al municipio, en los distintos pliegos se menciona que estaba exento del pago de la imposición «sinó en farina», refiriéndose al tributo que gravaba el consumo de harina.

de la aprobación de una rebaja en el de la carne.<sup>32</sup> Sin embargo, finalmente se decidió mantener intacto el derecho que pesaba sobre la harina. El argumento esgrimido fue que la ciudad debía hacer frente a una gran cantidad de pagos, por lo que, si se eliminaba 1 d.b. de la harina, necesariamente debería incrementarse algún otro impuesto, «lo qual serie pus damnós al públich».

A pesar de este razonamiento, el primer cambio se acabó aprobando poco después, en marzo de 1439, entrando en vigor el 1 de mayo de ese año. Este solo afectó a las tasas sobre el consumo de harina, consistiendo en la supresión de 2 d.b. por quintal.<sup>33</sup> Así pues, el quintal de harina de trigo candeal pasó de 8 a 6 d.b. (-25%), el de *mestall* y centeno de 6 a 4 d.b. (-33,33%) y el de cebada, mijo y panizo de 5 a 3 d.b. (-40%). Los miembros del concejo justificaron la rebaja diciendo que el municipio tenía en ese momento pocas deudas, por lo que podía permitirse la disminución de los derechos de la harina, del peso y de las *honors*. La razón por la que se decantaron por estas imposiciones y no otras fue la consideración que estaban «massa carregades, e per ço se'n paguen algunes ab gran affany, e molts cerquen maneres que no hajen a pagar, de què la ciutat és molt perdent».

El siguiente cambio en la imposición de la harina llegó pasados seis años, en 1445. La ciudad debía abonar a Alfonso el Magnánimo 10.000 florines (110.000 s.b.), cantidad que le había prometido a cambio de la concesión de ciertos privilegios.<sup>34</sup> Como era habitual a la hora de hacer frente a grandes desembolsos, el pago se llevaría a cabo gracias a la concesión de un préstamo sin intereses por parte de la Taula de Canvi, el banco público municipal inaugurado en 1401. Este se iría devolviendo paulatinamente mediante la asignación a la Taula de un nuevo añadido de 1 d.b. por quintal del impuesto que gravaba el consumo de harina, que implicaba aumentos del 16,67%, del 25% y del 33,33%.<sup>35</sup>

Cinco años después, en marzo de 1450, el gobierno barcelonés volvió a considerar la posibilidad de modificar la imposición de la harina.<sup>36</sup> Por aquel entonces, el concejo tenía la intención de enviar una embajada a Nápoles para entrevistarse con el rey, pero ello implicaba un gasto de dinero extraordinario difícilmente asumible por la tesorería municipal. La solución fue la ya aplicada en 1445: pedir un nuevo préstamo a la Taula de Canvi, esta vez de unos 60.000 s.b. Una vez más, dicha cantidad se iría devolviendo poco a poco gracias a la asignación al banco de otro dinero por quintal

32. AHCB, 1B.II, Deliberacions, 1, fol. 123v-124r, 24-IV-1436, y fol. 125r-v, 24-IV-1436. Véase la nota 22 y el apartado dedicado a la carne.

33. AHCB, 1B.II, Deliberacions, 2, fol. 58r-v, 10-III-1439, y fol. 59r-61r, 11-III-1439. El pliego se encuentra en AHCB, 1B.VI, Imposicions, 12, fol. 7r-9v, 1439.

34. La negociación para la obtención de los privilegios se inició ya en 1444, con una oferta inicial de 5.000 florines: AHCB, 1B.II, Deliberacions, 3, fol. 70r-v, 27-II-1444.

35. AHCB, 1B.II, Deliberacions, 3, fol. 120v-121r, 7-IV-1445, fol. 122r-123r, 24-IV-1445, fol. 123v-125r, 25-IV-1445, y fol. 127v-128r, 5-V-1445. Curiosamente, este aumento no aparece reflejado en ninguno de los pliegos incluidos en AHCB, 1B.VI, Imposicions, 12. Ello podría hacer pensar que nunca llegó a implementarse, pero ciertas referencias de 1451, comentadas a continuación en este mismo apartado, confirman que este dinero extraordinario sí se cobró.

36. AHCB, 1B.II, Deliberacions, 6, fol. 83v, 17-III-1450, fol. 84r-85r, 18-III-1450, fol. 85v-86v, 19-III-1450, y fol. 91r-92r, 28-III-1450.

añadido al consumo de harina.<sup>37</sup> Ello comportaba aumentos en el impuesto del 14,29%, del 20% y del 25%, y la vuelta a las tarifas vigentes entre 1433 y 1439.<sup>38</sup>

Pero los incrementos de 1445 y 1450 tuvieron una vida corta. En 1451, la Taula de Canvi había prestado dinero al tesorero municipal, esta vez para redimir algunos títulos de deuda. Para devolver tanto estas cantidades como otras restantes de préstamos anteriores, entre ellos el de 1445, se asignaron al banco los 60.000 s.b. que, según el presupuesto vigente de la ciudad, se dejaban anualmente de reserva o se destinaban a la liquidación de censales municipales.<sup>39</sup> Por ello, se consideraban innecesarios dos aumentos de 1 d.b. por quintal asignados a dichos antiguos préstamos, el de 1445 y otro probablemente anterior,<sup>40</sup> así que se decidió suprimirlos.<sup>41</sup> De este modo, a partir del 1 de diciembre de 1451, las tarifas vigentes del impuesto sobre el consumo de harina eran idénticas a las aprobadas en 1439, lo que implicaba rebajas del 25%, del 33,33% y del 40%.

Los barceloneses no tuvieron que esperar demasiado hasta la aprobación de la siguiente alteración en el impuesto de la harina. En abril de 1452, el rey había ordenado el depósito en la cuenta municipal de la Taula de Canvi de 10.000 florines (110.000 s.b.), en concepto de redención de los privilegios concedidos unos pocos años atrás a Barcelona. Ante la llegada de esta inesperada fuente de capital, el concejo decidió devolver al banco los 81.967 s. 4 d.b. que todavía debía del préstamo concedido por la Taula en 1450, que aparentemente superó el cálculo inicial de 60.000 s.b. De este modo, el aumento de 1 d.b. por quintal de harina decretado entonces venía innecesario, por lo que se suprimió a partir del 1 de mayo de 1452, hecho que implicó rebajas en el impuesto sobre el consumo de harina del 16,67%, del 25% y del 33,33%.<sup>42</sup>

	<b>Trigo mestall</b>	<b>Harina de trigo candeal</b>
1433	1 s. 1 d.b. / cuartera	8 d.b. / quintal
1452	1 s. 1 d.b. / cuartera	6 d.b. / quintal

TABLA 3. EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA CIRCULACIÓN DE CEREALES Y HARINA

37. Inicialmente se habló también de añadir medio florín al impuesto que gravaba cada bota de vino tinto introducida en la ciudad por mar y un florín por cada una de vino blanco, aunque parece que finalmente se desestimó.

38. En el conjunto de pliegos de la harina de mediados del siglo XV no se incluye ninguno que recoja esta modificación, sino que simplemente se anotó al margen del de 1433 que, a partir del 1 de mayo de 1450, la tarifa había vuelto a ser de 8 d.b. por quintal: AHCB, 1B.VI, Imposiciones, 12, fol. 3r, 1433.

39. Según el presupuesto aprobado en 1436, en principio todavía vigente en 1452, anualmente podían destinarse 220.000 s.b. a gastos ordinarios y 73.000 s.b. a la reserva y/o redención de censales, y no 60.000 s.b., como se argumentaba en el concejo en noviembre de 1452. Por ello, es posible que dicha cantidad se modificara en algún momento entre 1436 y 1452, devolviéndola a los 60.000 s.b. que habían estado en valor desde la aprobación del primer presupuesto en 1412 y hasta 1436. Véanse ambos presupuestos en Ortí Gost, Pere: «Les finances municipals de la Barcelona dels segles XIV i XV: Del censal a la Taula de Canvi», *Barcelona Quaderns d'Història*, 13 (2007), p. 275, Tabla 3.

40. El otro dinero se añadió a la imposición de la harina para devolver un préstamo de la Taula de Canvi destinado a sufragar la obra de la llamada casa de los paños de lana.

41. AHCB, 1B.II, Deliberacions, 7, fol. 110r-111r, 22-XI-1451, fol. 112v-113v, 23-XI-1451, y fol. 115r-116v, 24-XI-1451. Tampoco en este caso se redactó un nuevo pliego de la harina, sino que se incluyó en el de 1439 una anotación que rezaba que el 1 de diciembre de 1451 se eliminaron 2 d.b., volviendo el impuesto a 6 d.b. por quintal: AHCB, 1B.VI, Imposiciones, 12, fol. 7r, 1439.

42. AHCB, 1B.II, Deliberacions, 7, fol. 155v, 24-IV-1452, y fol. 157r, 25-IV-1452; AHCB, 1B.VI, Imposiciones, 12, fol. 17r-19v, 1452.

En 1452 también se modificó otro de los impuestos que se agrupaba bajo el gran paraguas de la harina, en este caso el de la circulación. Esta tasa, que se había mantenido sin cambios por lo menos desde 1433, también se rebajó, en este caso 2 d.b. por quintal (-25%). Cabe mencionar, sin embargo, que solo se modificó la tasa que afectaba la circulación de harina, permaneciendo inalterada la que gravaba la de trigo. En las actas del concejo no se ha localizado ninguna referencia a esta alteración, de la que por ahora solo tenemos noticia gracias al pliego de 1452. Teniendo en cuenta que no existe ningún pliego de la imposición de la harina para los años 1440-1451, quizás la rebaja fuera en realidad anterior.<sup>43</sup>

Por lo que respecta a las tasas que pesaban sobre la comercialización de cereales y legumbres, no se documenta ningún cambio hasta septiembre de 1454. A principios de mes, miembros del Sindicat dels Tres Estaments presentaron ante el concejo barcelonés una notificación del rey donde ordenaba que los gastos de aquel se liquidaran con dinero procedente de la bolsa común de la ciudad.<sup>44</sup> Para poder hacer efectivos los pagos, se decidió añadir 1 d.b. por cuartera vendida en la ciudad, lo que implicaba aumentos del 33,33%, del 20% y del 16,67% respecto a las tarifas imperantes hasta el momento. La única excepción, de acuerdo con el pliego, era en el caso de la entrada de cereales y legumbres por tierra para después venderlos al por mayor, cuya tarifa parece que se mantuvo idéntica a la de 1433.<sup>45</sup>

	Trigo candeal	Otros cereales y legumbres (al por mayor)	Otros cereales y legumbres (al por menor)
1433	3 d.b. + 3 d.b. / cuartera	3 d.b. + 5 d.b. / cuartera	5-6 d.b. + 5 d.b. / cuartera
1454	4 d.b. + 4 d.b. / cuartera	4-3 d.b. + 6 d.b. / cuartera	6-7 d.b. + 6 d.b. / cuartera

TABLA 4. EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE CEREALES Y LEGUMBRES

La cronología de los reajustes tarifarios de los impuestos que gravaban la harina es altamente reveladora. En 1454 controlaba por primera vez el gobierno municipal la Busca, el partido formado por mercaderes, artistas y menestrales que llevaba años disputando el control de la ciudad a la Biga, en el seno de la cual se agrupaban la mayoría de ciudadanos honrados y grandes mercaderes barceloneses. De hecho, una de las críticas de la Busca respecto a la administración liderada por la Biga tenía que ver precisamente con la fiscalidad de la ciudad. Esta, según ellos, recaía exclusivamente sobre los estamentos populares, de modo que

43. Tal y como se ha indicado en la nota 41, la única referencia en los pliegos a los cambios aprobados en 1451 se limita a una anotación que señala la eliminación de 2 d.b. por quintal, volviendo el impuesto a 6 d.b. Ello podría hacer referencia tanto al impuesto sobre el consumo como al de la circulación de harina de trigo.

44. AHCB, 1B.II, Deliberacions, 9, fol. 18v-21r, 18-IX-1454. Ello generó polémica, y dos de los *consellers* manifestaron abiertamente su oposición. El Sindicat dels Tres Estaments i Poble de Barcelona fue autorizado por el rey en 1452 y lo conformaban miembros de los estamentos de los mercaderes, artistas y menestrales, integrantes del partido de la Busca y enfrentados a los de la Biga. Véase Batllí i Gallart, Carme: *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, vol. 1, Barcelona, CSIC, 1973, pp. 190-194, 278-280.

45. AHCB, 1B.VI, Imposicions, 12, fol. 11v-14r, 1454.

mientras los ciudadanos honrados no pagaban y disfrutaban de sus rentas y de los sueldos proporcionados por sus cargos municipales, la clase artesana se iba empobreciendo cada vez más, viéndose obligada a emigrar.<sup>46</sup> Por eso, el hecho de que en 1451 y en 1452, cuando la tensión entre ambos bandos impregnaba la vida política de la ciudad, el gobierno de la Biga se esforzara en rebajar el impuesto sobre el consumo de harina puede interpretarse casi como una concesión destinada a apaciguar los ánimos de la cada vez más beligerante Busca.<sup>47</sup> De este modo, es posible que el partido de los ciudadanos honrados hubiera procurado desviar la atención de los populares de otros asuntos mucho más cándentes, como podía ser el de la reforma monetaria. Además, la rebaja del impuesto sobre el consumo decretada en 1452 habría ayudado a que pasara algo más desapercibida la del que gravaba la circulación de harina. La disminución de este impuesto probablemente favorecía a sectores urbanos más adinerados, a la vez que incentivaba la salida de este producto una vez agotado el mercado barcelonés.<sup>48</sup>

Por otro lado, no parece casual que en 1454 el gobierno de la Busca decidiera incrementar por primera vez en por lo menos veinte años las tarifas del impuesto que gravaba la comercialización de cereales y legumbres. De este modo, optando por mantener bajos los impuestos sobre el consumo, se beneficiaba claramente a las clases más humildes, ya que todos los barceloneses, fueran ricos o pobres, consumían cereal. Al mismo tiempo, el aumento de las tasas sobre la comercialización incidía sobre una parte de la población (la que se dedicaba a la compra-venta de cereales y legumbres) que, en general, tenía una capacidad económica mayor. Aun así, cabe mencionar que entre los perjudicados por las nuevas tarifas de 1454 no solo se encontraban los mercaderes que se dedicaban a la importación de cereales, sino también menestrales cuyas fortunas no debían ser demasiado importantes, como hostaleros, panaderos y revendedores. Ahora bien, a pesar de la ampliación de la nómina de menestrales en el concejo barcelonés conseguida por la Busca en la década de 1450, ninguno de los citados oficios formaba parte

46. Batlle Gallart, Carme: «La ideología de la «Busca»», *Estudios de Historia Moderna*, 5 (1955), pp. 180-181. Sobre el enfrentamiento entre la Busca y la Biga, sigue resultando esencial la lectura de la ya clásica obra de Batlle i Gallart, Carme: *La crisis social...*

47. Carme Batlle apunta que, aunque el Consejo de Ciento (la asamblea general municipal) intentó eliminar en noviembre de 1451 y en abril de 1452 el aumento de 1 d.b. aprobado en 1450, la ansiada reducción no consiguió llevarse a cabo. Sin embargo, vistos los distintos pliegos conservados, parece claro que sí se produjo: *Ibidem*, vol. 1, p. 229, n.º 103.

48. La preocupación del gobierno de la ciudad por mantener la ciudad bien abastecida de trigo provocaba que en ocasiones se acumulara cereal en exceso. Facilitar la salida de harina de Barcelona rebajando la tasa que gravaba su circulación podría ayudar a evitar estas situaciones, que perjudicaban económicamente el municipio. Además, cabe mencionar que el impuesto sobre la circulación podía resultar muy rentable cuando se hacían envíos de trigo a otras ciudades. En abril de 1465, por ejemplo, el concejo de Barcelona aprobó que Tortosa pudiera sacar de la Ciudad Condal entre 4.000 y 5.000 cuarteras de trigo, entre las cuales deberían incluirse 1.500 cuarteras de titularidad municipal. Se estableció que Tortosa tendría que pagar el impuesto de salida correspondiente, como cualquier otro «forastero» que sacara trigo o harina de la ciudad, a los que se sumarían 2 s.b. por cuartera para compensar la cantidad de 1 s. 6 d.b. por cuartera pagada por el tesorero barcelonés. Entre marzo y mayo de ese año, Llop Sanxís del Buey pagó al erario municipal 24.241 s.b. por la venta de 6.060 cuarteras de trigo en Barcelona y 1.846 s.b. por el envío de 142 cuarteras de trigo a Tortosa, seguramente parte de las pactadas en abril entre ambas ciudades: *Ibidem*, vol. 1, pp. 227-228; AHCB, 1B.II, Deliberacions, 17, fol. 6v-7r, 8-IV-1465, y AHCB, 1B.XI, Clavaria, 77, fol. 13r, 15-V-1465.

del mismo, motivo que quizás explica que se aprobaran unas tasas que claramente jugaban en su contra.

## 2.2. EL VINO

La imposición del vino era, según los datos recogidos en la Tabla 1, la tercera que reportaba más ingresos a la Ciudad Condal, concretamente casi el 14% del total recaudado a través del cobro de impuestos indirectos.<sup>49</sup> La evidente importancia que tenía para la economía barcelonesa explica su desarrollo precoz, puesto que se documenta ya en 1321.<sup>50</sup> A pesar de ello, no fue hasta 1331 que se consolidó la tasa más relevante de las distintas que incluía la imposición, la del 12,5% sobre el precio del vino que debían abonar todos los compradores.<sup>51</sup> Fue gracias a este impuesto sobre el consumo, más que a los iniciales que tasaban la venta y la vendimia, que los ingresos obtenidos mediante el vino aumentaron ostensiblemente, convirtiéndose, como se ha visto, en uno de los gravámenes barceloneses más importantes en términos económicos. Por esta razón, como señaló Fernández Terricabras, el valor de este tributo osciló con frecuencia a lo largo de los años, al ser usado por el concejo municipal para aumentar sus ingresos mediante el incremento de tarifas.<sup>52</sup>

Según el pliego redactado en 1433, las tarifas que afectaban el vino durante la década de 1430 eran las siguientes.<sup>53</sup> En toda compraventa de vino, ya fuera al por menor, empleando la medida del *quarter reial*, o al por mayor, usando esta misma o el *sester* de Barcelona, el comprador tenía que satisfacer una octava parte del precio (2 s. 6 d.b. por l.b., el 12,5%) en concepto de imposición.<sup>54</sup> Por lo que respecta al vendedor, en todos los casos tenía que abonar una tarifa sustancialmente menor, de tan solo 1 d.b. por l.b. (el 0,42%). En cambio, todo aquel que adquiría vino para revenderlo no tenía que pagar ninguna tasa, puesto que ya la abonaría en el momento de venderlo. Este era el caso de los taberneros, por ejemplo, que siempre que les fuera requerido por los recaudadores estaban obligados a declarar cuánto vino habían vendido para pagar lo que les correspondía. Además, la entrada

49. Sobre la imposición del vino en otras ciudades y villas catalanas, véase Verdés Pijuan, Pere: *Administrar les pecúlies...*, pp. 771-773; Morelló Baget, Jordi: *Fiscalitat i deute públic...*, pp. 502-508; Reixach Sala, Albert: *Institucions locals i elits...*, vol. I, pp. 268-269.

50. Broussolle Jean : «Les impositions...», pp. 33-34.

51. Ortí Gost, Pere: *Renda i fiscalitat...*, pp. 536-538.

52. Fernández Terricabras, Ignasi: «Una aproximació a l'estudi de la Hisenda local: els impostos del vi a Barcelona (1500-1525)», *Pedralbes: revista d'història moderna*, 11 (1991), p. 55.

53. AHCB, 1C.VI, Imposicions, 12, fol. 14r-16r, 1433.

54. El *quarter* era una medida de capacidad para vino, que en Barcelona equivalía a 3,8 litros. Por lo que respecta al *sester*, se desconoce su equivalencia para la capital catalana: Alsina i Català, Claudi, Felius Montfort, Gaspar y Marquet i Ferigle, Lluís: *Pesos, mides i mesures...*, pp. 208-209, 233-234.

de vino a Barcelona para el propio consumo también estaba gravada con un 12,5% de su valor, siendo la única excepción el vino hecho de la vendimia propia.

Del mismo modo, si se traía vendimia hasta la capital catalana con el objetivo de venderla, también se tenía que pagar. Así pues, al introducirla en la ciudad el vendedor debía entregar 2 d.b. por l.b. (el 0,83%), a los que se añadía 1 s.b. por l.b. (el 5%) correspondiente al comprador. Ante la imposibilidad de que este último pagara el impuesto de un producto que todavía no había adquirido, se estableció que el vendedor satisficiera las tasas de ambas partas, pudiéndolo compensar posteriormente con un aumento del precio de la venta. Aparte, por toda *somada* de vendimia vendida en la ciudad se tenía que desembolsar el mismo impuesto.<sup>55</sup>

Como era habitual en casi todas las imposiciones, había ciertos colectivos exentos del pago de la del vino. Concretamente, se trataba del propio municipio barcelonés y del fluctuante colectivo conformado por religiosos y laicos que habitualmente no debían abonarla.

Por último, al contrario de lo observado con la imposición de la harina, no parece que entre 1430 y 1460 la del vino experimentara ninguna modificación tarifaria. A pesar de que, como remarcaba Fernández Terricabras, el vino era un blanco más o menos habitual a la hora de reajustar los ingresos municipales, a lo largo de las tres décadas estudiadas el gobierno barcelonés no consideró en ningún momento aumentar ni rebajar las tarifas que pesaban sobre los productos que gravaba. Como se verá más adelante, no ocurrió lo mismo con la imposición del vino forastero.

## 2.3. LA CARNE

Tal y como se ha señalado anteriormente, la imposición de la carne era la más significativa de todas las barcelonesas, con unos beneficios anuales que, a mediados siglo XV, suponían casi un tercio del total ingresado mediante la fiscalidad indirecta.<sup>56</sup> Al igual que sucedía con la imposición del vino y, más notablemente, con la de la harina, la de la carne estaba conformada por tres tributos distintos, llamados de forma habitual de la carne, de la carne salada y de las butifarras.

55. Además de ser una medida de carga, la *somada* también podía serlo de capacidad. Según uno de los testamentos estudiados por Carles Vela, una *somada* de vino de Barcelona estaría formada por dos *barrals*. Si consideramos que un *barral* y un *barraló* eran lo mismo, tendríamos que una *somada* era la mitad de una carga y, por lo tanto, 60,7 litros. En el caso que nos ocupa, sin embargo, se trataría, tal y como la define Fernández Terricabras, de la medida usual de peso que cargaba un animal de tiro y equivalía, aproximadamente, a una carga de vendimia: *Ibidem*, pp. 236, 262; Vela Aulesa, Carles: *Especiers i candeler a Barcelona a la baixa Edat Mitjana. Testaments, família i sociabilitat*, Barcelona, Fundació Noguera, 2007, p. 181; Fernández Terricabras, Ignasi: «Una aproximació...», cita Carreras i Candi, Francesc: *La ciutat de Barcelona*, Barcelona, Establiment editorial d'Albert Martín, 1916, p. 647.

56. Sobre la imposición de la carne en otras villas y ciudades catalanas, véase Verdés Pijuan, Pere: *Administrar les pecúries...*, pp. 773-775; Morelló Baget, Jordi: *Fiscalitat i deute públic...*, pp. 508-520; Reixach Sala, Albert: *Institucions locals i elits...*, vol. I, pp. 269-270.

Los orígenes de la imposición también se remontan a principios del siglo XIV,<sup>57</sup> momento a partir del cual se empezó a gravar el consumo de carne. Así pues, la pagaban básicamente los compradores, aunque también, en menor medida, los carníceros.<sup>58</sup> Se trataba de una imposición muy impopular entre los barceloneses, principalmente por dos motivos. Por una parte, porque sus tasas eran notablemente elevadas, hecho que contribuye a explicar su destacada rentabilidad. Y, por la otra, porque la imposición de la carne era bastante regresiva, ya que en general el tanto a pagar venía determinado por la cantidad de producto adquirido, y no por su calidad.<sup>59</sup> De este modo, al venderse la carne se tenía que abonar una cantidad determinada e invariable por cada libra de peso,<sup>60</sup> que en los últimos años del Trecento era habitualmente de 3 d.b. Mediante este procedimiento, el precio final aumentaba entre un 20% y un 60%, dependiendo del tipo de carne. A ello se sumaba el hecho de que, inicialmente, este impuesto no gravaba todas las carnes. Algunas, como las de aves, conejos, cabritos y corderos, precisamente las más valoradas y, por lo tanto, de consumo menos habitual, estaban exentas de tributación.<sup>61</sup> De hecho, según afirma Banegas, no fue hasta 1388 que los cabritos y los corderos comenzaron a venderse a peso, como el resto de las carnes, y, por lo tanto, se les empezó a aplicar el mismo impuesto.<sup>62</sup>

Más allá del malestar social que estas regulaciones pudieran propiciar, la realidad es que la imposición de la carne fue también de forma recurrente una fuente de conflicto entre el consistorio y los carníceros barceloneses. A pesar de ello, en 1433 se consiguió llegar a un acuerdo para rebajar simultáneamente tanto los precios de la carne como las tarifas del impuesto, que habían aumentado durante las primeras décadas del siglo XV. El pacto tuvo un éxito incuestionable, y consiguió que a lo largo de los años siguientes se revitalizaran, por un lado, el mercado cárnico y, por el otro, la fiscalidad municipal.<sup>63</sup>

Las tarifas consignadas en el pliego de imposiciones de 1433 son, precisamente, el resultado de este convenio entre gobernantes y trabajadores.<sup>64</sup> Según se anotó, a partir de ese momento se tenían que pagar una vez más 3 d.b. por cada libra de carne comprada en Barcelona de carnero, ternero, buey, cerdo fresco o salado,

57. Broussolle Jean: «Les impositions...», p. 44.

58. Ortí Gost, Pere: *Renda i fiscalitat...*, p. 534.

59. Banegas López, Ramón: «Comer carne y pagar impuestos. El impacto de las *imposicions* municipales en el comercio barcelonés de carne durante el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1 (2009), pp. 329-355.

60. La libra carnícera equivalía aproximadamente a 1,224 kg: Feliu i Montfort, Gaspar: «Les mesures tradicionals catalanes: un garbiúx racional», *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 15 (2004), pp. 18-19, citado en Banegas López, Ramón: *Sangre, dinero y poder. El negocio de la carne en la Barcelona bajomedieval*, Lleida, Milenio, 2018, p. 218.

61. Ortí Gost, Pere: *Renda i fiscalitat...*, p. 534.

62. Previamente, estas carnes más «llujosas» solo se habían gravado en situaciones excepcionales. Por ejemplo, en 1330-1331, en el contexto de la guerra contra Génova (1330-1335), se estipuló el pago de 14 d.b. por libra (7 el comprador + 7 el vendedor) de cordero y cabrito. En 1343 se documenta por primera vez un impuesto sobre los cabritos y los corderos que tenía que pagar el carníceros por cada animal: Broussolle, Jean: «Les impositions...», p. 45; Banegas López, Ramón: «Comer carne...», p. 331, n. 6.

63. Véase Banegas López, Ramón: «Comer carne...», especialmente la p. 347.

64. AHCB, 1C.VI, Imposiciones, 12, fol. 20r-21v, 1433.

cerda, castrón, cabra y oveja, así como por cada libra de tocino y manteca.<sup>65</sup> De este modo, se volvía a la tarifa vigente a finales del siglo anterior. Para evitar cualquier posibilidad de fraude, los recaudadores debían responsabilizarse de pesar la carne antes de que los carníceros la cortaran y vendieran.

Por otra parte, también se gravaba el consumo de las entrañas de carnero, buey, ternero, cerdo, castrón, cabra y oveja con un tanto por animal, y de cabezas de cordero y cabrito (Tabla 5). Con el objetivo de prevenir posibles engaños, se establecieron ciertas condiciones al respecto, como que los corderos no podían pesar más de 6 libras ni los cabritos más de 4. Si lo hacían, pasarían a ser considerados carneros, machos cabríos y cabras y, consecuentemente, se gravarían según su peso.<sup>66</sup>

Animal	Parte	Tasa (por animal)
Carnero	entrañas	2 d.b.
Buey	entrañas	8 d.b.
Ternero	entrañas	8 d.b.
Cerdo <sup>67</sup>	entrañas	6 d.b.
Castrón	entrañas	2 d.b.
Cabra y oveja	entrañas	1 d.b.
Cordero	cabeza	8 d.b.
Cabrito	cabeza	6 d.b.

TABLA 5. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS ENTRAÑAS Y LA CABEZA (1433)

La fiscalidad sobre la carne no se limitaba al consumo, sino que también abarcaba la comercialización. Así pues, si se introducía en Barcelona un cerdo para después venderlo fuera de la carnicería, el vendedor tendría que satisfacer una tasa de 6 d.b. por l.b. (2,5%). Además, se establecía que por la carne salada vendida al por mayor (tocinos y medios tocinos), ya fuera en la Plaza del Born o en cualquier otro espacio de la ciudad, se tendrían que pagar también 6 d.b. por l.b. (2,5%), repartidos a partes iguales entre el comprador y el vendedor.<sup>68</sup> Aparte, durante el trimestre de noviembre a enero, después de la matanza del cerdo, se

65. Esto incluía los bueyes, terneros y «tota altra bèstia morta o viva qui-s do, o-s present, o-s menig, o-s compra a noces o en convit o en qualque altre manera», de manera que la persona que los recibiera tendría que notificarlo a los recaudadores de la imposición y pagarla.

66. Esta cláusula parece indicar que, contrariamente a lo afirmado por Banegas, en la década de 1430 los cabritos y corderos no se vendían a peso ni se les aplicaba el impuesto general de la carne de 3 d.b. por libra.

67. Si el cerdo se introducía en la ciudad ya cortado, el responsable de hacerlo también tendría que pagar 6 d.b. por animal.

68. En el mismo documento aparece un bando sin fechar (aunque se apunta el nombre del *mostassà* o almotacén, Galceran Dusai, por lo que quizás es de 1480-81) donde se indica que por las carnes saladas viejas cortadas en las carnicerías de la ciudad los carníceros tendrían que abonar 4 d.b. de los 17 d.b. que costaba un carnero o de los 16 de la oveja. En caso contrario, estarían obligados a pagar una multa de 200 s.b., a la cual se sumaría la prohibición de cortar carne salada durante un año: AHCBarcelona, 1C.VI, Imposiciones, 12, fol. 86r-v, s.d.

cobraba el impuesto de las butifarras, la tarifa del cual, no especificada en el pliego, posiblemente era la misma.

Por lo que respecta a las exenciones, en el caso de la imposición de la carne se reducían a dos colectivos. Por un lado, estaban los clérigos de Barcelona, quienes habían dejado de abonar la tasa ya en 1359. Por el otro, se encontraba el hospital de la Santa Creu, institución asistencial codirigida entre el municipio y el cabildo catedralicio fundada el año 1401.<sup>69</sup>

La tarifa acordada en 1433 no experimentó ningún cambio a lo largo del período estudiado. Sin embargo, durante la década de 1450 hubo una importante tentativa de rebajarla de nuevo. Así pues, en noviembre de 1452, el ejecutivo municipal presentó ante el concejo la propuesta de eliminar 1 d.b. del impuesto del peso de la carne, que pasaría así de 3 a 2 d.b. por libra. El argumento esgrimido era que, viendo las cantidades ingresadas y gastadas por la ciudad en ese momento, esta disminución podría «soportarse».<sup>70</sup> La iniciativa, que, como señala Carme Batlle, era muy importante desde el punto de vista de la gente más humilde, fue aprobada por el concejo. Sin embargo, al cabo de poco generó controversia. Los administradores de la Taula de Canvi, encargada de la custodia de los fondos del tesorero de la ciudad, se opusieron a la rebaja rotundamente, alegando que la medida iba en contra de las ordenanzas del banco.<sup>71</sup> Además, para hacer valer todavía más su negativa, los responsables de la Taula decidieron rechazar todos los pagos efectuados mediante la cuenta del tesorero barcelonés, aduciendo lo siguiente:

pus lo dit diner de la imposició de la carn és levat contra ordinació de la dita Taula, que ells [els administradors] no pagaran quantitat alguna del compte del dit clavari, qui és cosa de mal exempli e diffamatòria de la dita Taula e encara de la dita ciutat, e és dupte que en les parts foranes no-s digue la dita Taula ésser haüda per abatuda, pus no pague les quantitats qui passen per compte del dit clavari.

Ante la advertencia de los administradores de la Taula, que conllevaba una amenaza directa al prestigio de la propia institución incluso más allá de las fronteras barcelonesas, el concejo intentó conseguir su consentimiento con nuevas concesiones. Por ello, se aprobó el uso de 20.000 s.b., parte de los 220.000 s.b. que el

69. Por lo que respecta al hospital de la Santa Creu, sabemos que a principios del siglo XV se devolvía la cantidad correspondiente al impuesto de la carne que se hubiera comprado para el hospital. Así, por ejemplo, en mayo de 1405 se devolvió a Pere Cardona, prior del hospital, el valor de la imposición del trimestre agosto-octubre del año anterior, según había acordado el concejo municipal el 24 de abril. El pago ascendió a 1.112 s. 4 d.b. por las 1.067 libras y media de carne compradas en agosto, las 1.804 de septiembre y las 1.106 y media de octubre. De ello podemos deducir que el valor de la tasa en ese momento era de 4 d.b. por libra de peso: Banegas López, Ramon: *Sangre, dinero...*, p. 201; AHCB, 1B.XI, Clavaría, 28-29, fol. 164r-v, 6-V-1405.

70. «car ateses les reebudes e dates que fa la ciutat és cosa que-s poria supportar»: AHCB, 1B.II, Deliberacions, 8, fol. 3v-4v, 7-XI-1452, fol. 5r-6v, 8-XI-1452, y fol. 10r-12r, 17-XI-1452; Batlle i Gallart, Carme: *La crisi social...*, vol. 1, pp. 228-229; Banegas López, Ramon: «Comer carne...», p. 347.

71. AHCB, 1B.II, Deliberacions, 8, fol. 15r-16v, 24-XI-1452. Sobre la relación entre las finanzas municipales y la Taula de Canvi, véase Ortí Gost, Pere: «Les finances municipals...», pp. 257-282; Miquel Milian, Laura: «The Taula de Canvi of Barcelona: success and troubles of a public bank in the fifteenth century», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 13/2 (2021), pp. 246-253. Los argumentos de los administradores de la Taula de Canvi no terminaron de convencer a los partidarios de la Busca, convencidos de que si no se aprobaba la rebaja era porque la riqueza de los ciudadanos honrados les permitía comprar la carne cara: Batlle Gallart, Carme: «La ideología...», p. 178.

ejecutivo podía gastar anualmente, para reintegrar al banco el dinero suprimido de la carne. Además, si los administradores consideraban esta cantidad insuficiente, todavía se podrían usar parte de los 60.000 s.b. de reserva de la cuenta del tesorero destinados originalmente a la redención de censales.<sup>72</sup>

En medio de este desbarajuste, llegó el 30 de noviembre de 1452, fecha de la renovación del ejecutivo barcelonés, seguida días después por la renovación de los miembros de la asamblea. Así pues, esta se reunió el 19 de diciembre y decidió que la gravedad de la situación requería una medida contundente: la suspensión del acuerdo según el cual debía eliminarse 1 d.b. de la imposición de la carne.<sup>73</sup> El asunto se prolongó todavía un tiempo debido a la insistencia del ejecutivo, pero sin que esta resolución fuera modificada.<sup>74</sup> Probablemente su sentencia de muerte fue la exposición que se hizo el 29 de enero de 1453 de las elevadísimas deudas que la ciudad tenía con la Taula de Canvi.<sup>75</sup> Así pues, en aquel momento, y en palabras de Batlle, «la rebaja del impuesto de la carne era impracticable debido al déficit existente y al importante papel de los impuestos en el presupuesto municipal», idea que la llevó a concluir que, una vez se había aumentado la tarifa de una imposición para cubrir un gasto concreto, su posterior reducción resultaba difícil.<sup>76</sup>

## 2.4. EL PESCADO FRESCO

La última de las cuatro imposiciones sobre productos de consumo básico es la del pescado fresco, la que menos ingresos reportaba al consistorio.<sup>77</sup> Entre 1455 y 1458 supuso prácticamente un 6% del producto de los impuestos indirectos barceloneses, hecho que no solo la situaba en la cola de los que tasaban los alimentos básicos, sino también bastante por debajo de uno de los que gravaban la comercialización de productos, el del peso.

72. Sobre los presupuestos municipales, véase la nota 39.

73. AHCB, 1B.II, Deliberacions, 8, fol. 26v-27v, 12-XII-1453, y fol. 42v-43v, 19-XII-1452.

74. En diciembre de 1452 se acordó que los nuevos miembros del ejecutivo (los *consellers*) deberían reunirse con los del año anterior y una asamblea de 24 prohombres, responsables de la rebaja del impuesto, para gestionar conjuntamente el asunto. El enero siguiente, el concejo creó una nueva comisión para que se dirigiera a los administradores de la Taula y estudiara las ordenanzas de la institución: AHCB, 1B.II, Deliberacions, 6, fol. 45r-v, 3-I-1453.

75. AHCB, 1B.II, Deliberacions, 8, fol. 58r-60v, 29-I-1453; Batlle i Gallart, Carme: *La crisi social...*, vol. 1, pp. 226, 229. Más adelante se siguió discutiendo el asunto, pero la aparente indolencia de la comisión, manifestada en su bajísima asistencia a las reuniones a las que se la convocababa, dificultó su resolución. Sobre este tema, los miembros del ejecutivo se lamentaban diciendo «com ja podia ésser vista la diligència que ells, consellers, donen en aquests affers, e que no stà per ells que no vinguen a conclusió, car lo die prop passat havien feta appelllar la dita novena e no-n vingueren sinò quatre, però que per lur scusació ells entendran en fer-los ajustar, e llà o no y vullen venir, ells, consellers, seran escusats»: AHCB, 1B.II, Deliberacions, 8, fol. 65v-66r, 6-II-1453, fol. 67r-v, 7-II-1453, y fol. 79r, 12-III-1453.

76. Batlle i Gallart, Carme: *La crisi social...*, vol. 1, p. 229.

77. Sobre la imposición del pescado en otras ciudades y villas catalanas, véase Verdés Pijuan, Pere: *Administrar les pecúries...*, pp. 781-784; Morelló Baget, Jordi: *Fiscalitat i deute públic...*, pp. 522-523; Reixach Sala, Albert: *Institucions locals i elits...*, vol. 1, p. 271.

Además, la imposición sobre el pescado fresco fue también la última sobre el consumo en aparecer, ya en 1357. Su cometido era gravar los compradores con una tasa del 12,5%, teniendo en cuenta que, como su nombre indica, este impuesto se aplicaba únicamente sobre el producto fresco. El pescado salado se incluía en otra imposición, la de la grasa, tratada en el apartado correspondiente a los gravámenes sobre la comercialización.<sup>78</sup> Igual que sucedía con la carne, el pescado era un alimento para el cual el componente estacional era particularmente importante, sobre todo durante la Cuaresma. Además, cabe tener en cuenta la relevancia que el pescado tenía para una ciudad marítima como Barcelona, y es que el hecho de que fuera relativamente fácil de obtener para parte de la población lo convertía en un producto de una magnitud capital. Todo ello propició que todos los aspectos relativos a su venta, desde el sitio donde se llevaba a cabo hasta los precios de los distintos pescados, fueran regulados meticulosamente.<sup>79</sup>

Pescado <sup>80</sup>	Tasa
Cavell, <sup>81</sup> leva, <sup>82</sup> torillo y similares	0,5 d.b. / l.p.
Musola, raya, escrita, angelote, <i>agulladol</i> , <sup>83</sup> <i>pastril</i> <sup>84</sup> y similares	0,75 d.b. / l.p.
Atún y delfín	1,5 d.b. / l.p.
Mero, verrugato, dentón, corvina, congrio y similares	1,5 d.b. / l.p.
Palometa, <i>litxa</i> <sup>85</sup> y similares	3 d.b. / l.p.
Merluza y similares	1 d.b. / l.p.

TABLA 6. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA DEL PESCADO FRESCO (1433)

78. Ortí Gost, Pere: *Renda i fiscalitat...*, p. 540; Brousolle, Jean: «Les impositions...», p. 60. Ya en el siglo XIV se estableció una tasa para los que compraban pescado para exportarlo posteriormente.

79. Mutgé i Vives, Josefina: «L'abastament de peix i de la carn a Barcelona en el primer terç del segle XIV», en *Alimentació i societat a la Catalunya medieval*, Barcelona, CSIC, 1988, pp. 111-112. Sobre los precios de venta, véase Lleonart, Jordi, Maynou, Francesc y Salicrú i Lluch, Roser: «Marine Species and their Selling Prices in the Crown of Aragon. An Initial Approach with Some Examples from the 14th to the 17th Centuries», en Buti, Gilbert, et al., *Moissonner la mer. Économies, sociétés et pratiques halieutiques méditerranéennes (XVe-XXIe siècle)*, París, Karthala, 2018, pp. 159-173.

80. La lectura de los nombres de los pescados no siempre resulta sencilla, por lo que se han dejado en cursiva aquellos de identificación dudosa. En la mayoría de casos, ha resultado esencial la consulta del Diccionari català-valencià-balear (DCVB) para dar con el equivalente actual de la nomenclatura medieval correspondiente a una especie determinada.

81. En ocasiones transcrita como *canell*, como por ejemplo en Sánchez Adell, José: «La pesca en el Castellón medieval», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXXIII (1957), p. 271. Quizás se trate de lo que hoy conocemos como *clavell* o *rajada clavellada*, la raya de clavos. Véanse las identificaciones que se encuentran en Riera Melis, Antoni: «La pesca en el Mediterráneo Noroccidental durante la Baja Edad Media», en *La pesca en la Edad Media*, Madrid, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 2009, pp. 130-132, y en Roca Cabau, Guillem: «Provision and consumption of fish in a Catalan inland city during the fourteenth and fifteenth centuries: the case of Lleida», *Imago Temporis. Medium Aevum*, 15 (2021), pp. 302-306.

82. También transcrita como *lena*, por ahora no se ha identificado con ninguna especie concreta: Carreras i Candi, Francesc: «Ordinacions urbanes de bon govern a Catalunya. Ordinacions de Sant Celoni (any 1370)», *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, 12/86 (1926), p. 147.

83. Posiblemente el actual *agullat* (mielga).

84. Posiblemente lo que Joan Veny identifica como *pestriu*, una denominación que, con múltiples variantes, todavía se usa en la actualidad para designar algunas especies de tiburones: Veny, Joan: *Historia lingüística dels nostres peixos*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2022, pp. 61-64.

85. En el DCVB se recoge la entrada *litxa*, anotando que se trata de un tipo de pescado, quizás equivalente a la actual *alatxa* (alacha). Teniendo en cuenta que esta es pequeña, parecida a la sardina, difícilmente se puede tratar de la *litxa*, que, como se ha visto, estaba considerada como un pescado grande que podía venderse cortado. Otra posibilidad es que se trate de la *lliissa* (múgil).

De hecho, si nos fijamos en el pliego redactado en 1433, las tarifas que gravaban el pescado fresco variaban considerablemente según la especie.<sup>86</sup> De este modo, todo pescadero, pescadera y cualquier otra persona que vendiera pescado fresco, fuera cortado o a peso, tenía que pagar por cada libra «pescatera» (unos 1.199 gramos) las cantidades detalladas en la Tabla 6.<sup>87</sup>

Pescado	Tasa
Breca, dorada, sargo picudo, bejel, sargo, verrugato y similares <sup>88</sup>	1,5 d.b. / 1.p.
Pescado «de concha» y de <i>tarta</i>	2 s. 6 d.b. / 1.b.
Boga, jurel, <i>chucla</i> , merluza y similares <sup>89</sup>	1 d.b. / 1. <sup>90</sup>
Sardina, boquerón, <i>ladella</i> , <i>escanyagats</i> y similares	2 s. 6 d.b. / 1.b.
Sábalo de río (fresco o salado) <sup>91</sup>	1,5 d.b. / 1. <sup>92</sup>

TABLA 7. TARIFAS DEL IMPUESTO DEL PESO DEL PESCADO FRESCO (1433)

Sin embargo, esto no era lo único que debían abonar al erario municipal los vendedores de pescado. Todas las especies que, según establecía la normativa de la ciudad, se podían comercializar a ojo, debían ser pesadas en la *Peixateria* antes de ponerse a la venta.<sup>93</sup> En 1459 se publicó una ordenanza insistiendo en ello, donde se dictaba que los pescadores deberían llevar allí sus capturas con cebo, que posteriormente declararían a los *impositioners* (encargados de la recaudación de las imposiciones).<sup>94</sup> En caso de que parte del producto ya lo hubieran vendido fuera de la ciudad, también tendrían que notificarlo y abonar la tasa correspondiente; de lo contrario, se arriesgaban a pagar una multa de 50 s.b. Sin embargo, las especies más pequeñas no tenían que pesarse, por lo que por ellas se abonaba una tasa *ad valorem*: todo el *peix de closca* («pescado de concha»), las sardinas, los boquerones, las *ladelles* o *lladelles*,<sup>95</sup> los *escanyagats*<sup>96</sup> y otros.<sup>97</sup> Una vez establecido

86. AHCB, 1C.VI, Imposicions, 12, fol. 24r-26r, 1433.

87. Esta equivalencia está calculada teniendo en cuenta que en un registro de actas del concejo de 1462 se menciona que una libra equivalía a 36 onzas: AHCB, 1B.II, Deliberacions, 14, fol. 154r, 17-VII-1462. Sin embargo, según Alsina, Feliu i Marquet, la libra de pescado era igual a 30 onzas, aunque indican que Francisco de Zamora anotó que eran 36: Alsina i Català, Claudi, Feliu i Montfort, Gaspar y Marquet i Ferigle, Lluís: *Pesos, mides i mesures...*, p. 169.

88. Cuando se vendían a peso, estos pescados valían 1.s.b. por libra (no se especifica si de dineros o «pescatera»).

89. Cuando se vendían a peso, estos pescados valían 8 d.b. por libra (no se especifica si de dineros o «pescatera»).

90. En el pliego no se especifica si eran libras de dineros o «pescateras», aunque probablemente se trataban de las segundas.

91. El sábalo no podía haber sido destripado.

92. Véase nota 95.

93. La *Peixateria Nova*, construida a mediados siglo XIII, era en principio el único sitio donde se podía vender pescado fresco en la ciudad. En cambio, teóricamente, el pescado seco y salado se podía vender en cualquier parte, pero no en la *Peixateria*: Comas-Via, Mireia y Vinyoles Vidal, Teresa: «La pesca i el proveïment de peix fresc», en Renom, Mercè (ed.), *Proveir Barcelona. El municipi i l'alimentació de la ciutat, 1329-1930*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona, Institut de Cultura, Museu d'Història, 2016, pp. 149, 156.

94. AHCB, 1B.IV, Ordinacions, 8, fol. 78r-v, 5-III-1459.

95. Según Josep M. Recasens, la *cabra*: Recasens i Comes, Josep M.: «Notícies sobre la pesca i els pescadors de Tarragona. Segles XVI i XVII», *Quaderns d'Història Tarraconense*, 15 (1997), p. 109.

96. Posiblemente el *punxolet* o *espínós*, espinoso.

97. El pescado pequeño era menos apreciado y se asociaba a las clases populares, tal y como confirmaba Francesc

el peso del producto, solo quedaba satisfacer la cantidad correspondiente al impuesto aplicando las tarifas recogidas en la Tabla 7.

Como puede apreciarse, en este listado se incluían también los pescados cuya imposición se calculaba sobre su precio de venta, que equivalía siempre a un 12,5% de su valor. Además, en el pliego se establecía que quien comerciara dentro de la ciudad con pescado, fuera al por mayor o al detalle, y después lo sacara fuera de las murallas, debía responsabilizarse de pesarlo antes de ponerlo a la venta y, evidentemente, pagar el impuesto pertinente. De hecho, parece que el único caso ante el cual la normativa contemplaba la exención del tributo era la venta de pescado destinado a servir de cebo, puesto que, al contrario de lo observado en otras imposiciones, para la del pescado fresco no se menciona el descargo de ningún colectivo.

Por último, cabe mencionar que entre 1433 y 1460 jamás se contempló implementar ningún cambio en el derecho del pescado fresco, igual que sucedió con el del vino. Así pues, de entre los cuatro impuestos que gravaban el consumo de productos básicos en Barcelona, únicamente el de la harina fue modificado (y en múltiples ocasiones) a lo largo de esos años.

### 3. LOS IMPUESTOS SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN Y CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS

Una vez examinados los impuestos que gravaban el consumo de productos alimentarios básicos, es el momento de fijar la vista en aquellos que pesaban sobre la comercialización y circulación de mercancías. Estas, como se verá a continuación, podían ser tanto comestibles de varia índole como los más diversos productos, que iban desde los de uso cotidiano a los de lujo. De este modo, a lo largo de las listas de artículos que se ofrecen a continuación, el lector puede imaginarse aquellos objetos que podían encontrarse en el interior de los más humildes hogares barceloneses, pero también los que adornaban las ricas moradas de los habitantes pudientes de la Ciudad Condal. Y, evidentemente, saber qué impuesto tuvieron que abonar (o no) por todos y cada uno de ellos. Para ello, se dividirán estos gravámenes en dos grupos, conformados, por un lado, por los impuestos que gravaban la compraventa de mercancías y, por el otro, por aquellos que pesaban sobre su circulación.

---

Eiximenis al afirmar que la gente enriquecida ya no querían «peix menut, sinó de tall»: Comas Via, Mireia y Vinyoles Vidal, Teresa: «La pesca i el proveïment...», p. 160.

### 3.1. LOS IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO

Este grupo de impuestos indirectos era el más numeroso y variado de todos, reuniendo ocho gravámenes distintos. Asimismo, durante la década de 1450 era el segundo que más ingresos reportaba al municipio, algo más de una quinta parte del total.<sup>98</sup> Ello ya nos indica que, a pesar de su diversidad y del gran número de artículos que cubrían, estas tasas eran en general mucho menos rentables que las que pesaban sobre el consumo de alimentos básicos.

Las imposiciones sobre el comercio aparecieron en 1330, en el contexto de la guerra contra Génova (1330-1335).<sup>99</sup> Su objetivo era gravar la comercialización de mercancías con una tasa que tenían que abonar tanto el comprador como el vendedor. Ya a finales del siglo XIV, la tarifa más habitual era de 4 d.b. por l.b., que implicaba un aumento del 1,67% sobre el precio de los productos.<sup>100</sup> En general, durante el período abarcado en este trabajo se mantuvo vigente esta misma tasa, de la cual casi siempre una mitad correspondía al vendedor y la otra al comprador. Sin embargo, si el valor del producto adquirido era inferior a los 5 s.b., el comprador quedaba exento del pago de la imposición. Esta tarifa de 4 d.b. por l.b. se aplicaba a los impuestos del *pes* (peso, con cambios a lo largo de los años), *graxa* (grasa), *flassades* (frazadas, mantas), *fusta* (madera) y *cuiram* (corambre), pero no a los de la *pellisseria* (peletería), *pella* (mercados de segunda mano) o las *armes* (armas), tal y como se explicará con más detenimiento a continuación.<sup>101</sup> Así pues, a lo largo de las siguientes páginas se desglosará cada una de estas imposiciones, prestando especial atención a las tarifas que se aplicaban y a qué productos concretos afectaban.

#### 3.1.1. El peso

La imposición del *pes* (peso) era, con mucha diferencia, la más rentable de todas las que gravaban la comercialización de productos. Concretamente, entre 1454 y 1458 proporcionó de media al erario barcelonés el 13,3% de los ingresos provenientes de los impuestos indirectos de la ciudad, porcentaje solo por detrás de los correspondientes a la carne, la harina y el vino. Probablemente su elevado rendimiento fue la razón detrás de las múltiples modificaciones que experimentó entre 1430 y 1460, como recogen los distintos pliegos redactados a lo largo de esos treinta años.<sup>102</sup>

98. Sobre los impuestos que gravaban la comercialización y la circulación en otras ciudades y villas catalanas, véase Verdés Pijuan, Pere: *Administrar les pecúries...*, pp. 784-789; Morelló Baget, Jordi: *Fiscalitat i deute públic...*, pp. 520-529; Reixach Sala, Albert: *Institucions locals i elits...*, vol. I, pp. 271-272.

99. Broussolle, Jean: «Les impositions...», p. 62; Ortí Gost, Pere: *Renda i fiscalitat...*, p. 541.

100. Ortí Gost, Pere: *Renda i fiscalitat...*, pp. 541-542, cuadro 83.

101. Para la correcta identificación y traducción de algunas de las mercancías mencionadas a lo largo de este apartado ha resultado esencial la consulta del *Vocabulario de Comercio Medieval. Legado Gual Camarena* (VCM), disponible online en: <https://www.urn.es/lexico-comercio-medieval/index.php/>.

102. AHCB, 1C.VI, Imposiciones, 12, fol. 62r-63v, 1433, fol. 64r-65v, 1436, fol. 78r-80r, 1439, fol. 82v-83v, 1455, y fol. 84r-85v,

El primero de ellos corresponde a 1433, y en él se establecía que, por toda la especiería, lana, estambre, miel, alcofol, estaño, plomo, cobre, mantecas y otras mercancías vendidas a peso que se pesaran en la ciudad, deberían abonarse 6 d.b. por l.b.<sup>103</sup> Esta tarifa, superior a la habitual en el período de 4 d.b. por l.b., obedecía a aumentos que se habían decretado con anterioridad a 1433 y que fueron reajustándose durante las siguientes décadas. En cualquier caso, como se ha indicado anteriormente, el pago del impuesto se repartiría a partes iguales entre el comprador y el vendedor, excepto si el precio de los artículos adquiridos era inferior a los 5 s.b., circunstancia que comportaba un pago único por parte del comerciante en cuestión.

En el pliego no se especificaban únicamente los productos gravados por la imposición del peso, sino que también se hacían constar unos cuantos a los cuales no afectaba esta carga. Probablemente la razón detrás de este listado de excepciones era su naturaleza más o menos parecida a otros artículos tasados por el peso. Este era el caso del oro, la plata, los anillos, las piedras preciosas, las perlas, el pescado (fresco o salado), los higos secos, las pasas, los cordobanes, los cueros, la pez y el alquitrán, productos todos ellos ya cargados con otros impuestos.<sup>104</sup> Por el contrario, sí que se debía abonar la imposición del peso al adquirir lebrillos, calderas, bacines, pozales y similares junto a ropas de *pella* en almonedas, siempre y cuanto estos productos se vendieran a peso y no a ojo.<sup>105</sup> En este último caso, pasaban a estar tasados por la imposición de la *pella*, al igual que el resto de productos habitualmente gravados por la del peso subastados en almonedas.

Para reducir al máximo cualquier posibilidad de fraude, los encargados de pesar todos estos productos tenían que notificar a los recaudadores de la imposición todo lo que hubiera pasado por sus manos siempre que estos lo pidieran, y la misma normativa se aplicaba a vendedores y compradores. Por último, se hacían constar las habituales exenciones de pago, que en el caso de la imposición del peso se limitaban, una vez más, a la propia ciudad y a aquellas personas normalmente exentas.

La tarifa de 6 d.b. por l.b. del peso se mantuvo hasta 1436. En abril de ese año se expuso en una reunión del concejo que tiempo atrás, con el objetivo de devolver a la Taula de Canvi un préstamo concedido para armar tres embarcaciones, se añadieron 2 d.b. por l.b. a la imposición del peso.<sup>106</sup> El municipio ya había reintegrado

1456. El mismo volumen incluye también unos bandos de la imposición: AHCB, 1C.VI, *Imposicions*, 12, fol. 8ov-82r, s.d.

103. Broussolle resumía los productos gravados por la imposición del peso diciendo que eran todos los que se vendían sobre los cuales no pesaba un gravamen específico: Broussolle, Jean: «Les impositions...», pp. 70-71. Por su lado, Esteve Gilabert Bruniquer detalló en sus famosas *Rúbriques* del siglo XVII los distintos productos tasados por varias imposiciones barcelonesas, entre las cuales la del peso: Carreras i Candi, Francesc y Gunyalons i Bou, Bartomeu (eds.): *Rúbriques de Bruniquer. Ceremonial dels Magnífics Consellers y Regiment de la Ciutat de Barcelona*, vol. 3, Barcelona, Imprenta d'Henrich y Companyia, 1914, p. 324.

104. Conviene no olvidar que el derecho de las joyas de Barcelona, que gravaba la compraventa de oro, plata, piedras preciosas y perlas, estaba en manos de la Diputación del General: Sánchez de Movellán Torent, Isabel: *La Diputació del General de Catalunya (1413-1479)*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Institut d'Estudis Catalans, 2004, pp. 335-388.

105. Tal y como se recoge en el DCVB y en el VCM, la *pella* haría referencia a un conjunto de pieles o telas para forrar vestidos. En el margen del pliego de 1433 se indica que esta cláusula se añadió el 7 de octubre de 1435.

106. AHCB, 1B.II, *Deliberacions*, 1, fol. 125r-v, 24-IV-1436. El acuerdo respecto a las embarcaciones se tomó en

la cantidad prestada al banco, por lo que se aprobó la supresión de los 2 dineros extraordinarios, de modo que a partir del 1 de mayo de 1436 la tarifa del peso volvía a ser de 4 d.b. por l.b. (-33,33%).

Pasados tres años, en marzo de 1439, en el mismo momento en que se aprobó la anteriormente mencionada rebaja de la imposición de la harina, los miembros del ejecutivo municipal también sugirieron disminuir todavía más la tasa del peso.<sup>107</sup> Así pues, en un contexto de bonanza económica para la ciudad de Barcelona, se ratificó la nueva imposición del peso, de tan solo 1 d.b. por l.b. (-75%), cuya entrada en vigor se fijó para el primer día de mayo de ese año.

	Tasa
1433	6 d.b. / l.b. (+2,5%)
1436	4 d.b. / l.b. (+1,67%)
1439	1 d.b. / l.b. (+0,42%)
1455	2 d.b. / l.b. (+0,83%)
1456	4 d.b. / l.b. (+1,67%)

TABLA 8. EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DEL PESO Y DE SU IMPACTO SOBRE LOS PRECIOS

El pliego que se redactó ese año como consecuencia del cambio tarifario es ligeramente distinto a los de 1433 y 1436. En primer lugar, incluye una cláusula según la cual todos los tenderos, especieros, revendedores y demás que comerciaran con productos gravados por el peso al detalle debían comunicar al final de la semana sus ventas a los recaudadores del impuesto, pagando en ese momento la cantidad correspondiente. Todo ello mediante sacramento, si así lo pedía el recaudador en cuestión. En cambio, si la venta era al por mayor, la notificación de las ventas y el pago de las tasas se efectuaría «en la forma que los altres mercaders se acostuma de pagar», sin que se especifique más en qué consistía este otro sistema. También los corredores y cribadores que interviniieran en transacciones tasadas con el peso debían prestar juramento siempre que se lo pidiera el colector en cuestión, bajo pena de 100 s.b.<sup>108</sup> Estos requisitos no fueron puntuales, sino que se repitieron en los pliegos posteriores del peso, el de 1455 y el de 1456.

---

septiembre de 1429, cuando se decidió que estas, capitaneadas por Joan de Marimon (en aquel momento, *conseller*) junto a Guilleni Destorrent y Joan (o Joan Lluís) de Gualbes, harían frente a unos corsarios genoveses que habían tomado la «nau den Canto»: Schwartz i Luna, Frederic y Carreras i Candi, Francesc (eds.): *Manual de novells ardits, vulgarment appellat dietari del Antich Consell Barceloní*, vol. 1, Barcelona, Imprenta de Henrich y Companyía, 1892, pp. 262, 266.

107. Véase la nota 33.

108. La obligación de prestar juramento a los recaudadores del peso era una fuente potencial de conflicto. En junio de 1456 un grupo de especieros, tenderos y cereros presentaron una queja ante el concejo porque los arrendatarios del peso los forzaban a jurar mediante sacramento que notificarían todas sus ventas, fueran al mayor o al por menor. Por ello, pedían que se les dispensara del mismo. El concejo, aceptando que «lo sagrament és cosa molt prima e delicada», acordó que los tenderos tuvieran la facultad de pactar si querían prestarlo o no, aunque solo en el caso de las cosas pequeñas: AHCBA, 1B.II, Deliberacions, 10, fol. 105v-106r, 4-VI-1456.

Aun siendo extraordinariamente baja, la tarifa de la imposición del peso aprobada en 1439 se mantuvo más de una década. Así pues, pese a las necesidades económicas puntuales experimentadas por Barcelona a lo largo de esos años, que motivaron en dos ocasiones el aumento del impuesto sobre el consumo de harina, por ejemplo, no parece que en ningún momento se planteara modificar el del peso hasta julio de 1455. Por aquel entonces los gastos municipales eran superiores a los habituales. Se estaba armando una galera de guardia de la ciudad, a lo que se sumaban otros pagos derivados de la defensa de la costa barcelonesa.<sup>109</sup> Parte del dinero necesario para hacer frente a estos gastos sería adelantado por la Taula de Canvi mediante un préstamo de 11.000 s.b., por lo que el concejo necesitaba asignar al banco algún ingreso para ir devolviéndolo paulatinamente. Ante este panorama, resultaba evidente que la solución sería aumentar las tarifas de una o más imposiciones. Por ello, antes de ausentarse de la reunión celebrada el 3 de julio por indisposición, el *conseller* Ramon Desplà anunció que solo consentiría modificar la imposición de las *honors*. Pero su voluntad no fue respetada. Finalmente fueron dos los derechos cuyas tarifas se aumentaron ese día: por un lado, el de las citadas *honors* y, por el otro, el del peso. En el caso de este último, el impuesto se dobló, pasando de 1 d.b. a 2 d.b. por l.b. (+100%), debiéndose aplicar la nueva tarifa a partir del 1 de agosto de 1455.<sup>110</sup>

El último cambio documentado del impuesto del peso tuvo lugar apenas unos meses después, a finales de enero de 1456. Galceran de Requesens, gobernador de Cataluña, pedía un donativo o servicio por los trabajos efectuados en beneficio de la ciudad, que finalmente fue fijado en 110.000 s.b.<sup>111</sup> A este se añadía, teóricamente, el retorno a Alfonso el Magnánimo de ciertos territorios anteriormente cedidos a Barcelona. Estos incluían Elche y Crevillente, en el reino de Valencia, cuyas rentas empleaba la ciudad en el pago de los intereses censales del condado de Ampurias. Así pues, era necesario buscar una nueva fuente de financiación para esa deuda. De nuevo se acordó que todo ello recaería en la Taula de Canvi, por lo que para asegurar el debido reintegro del banco se decidió aumentar otra vez la imposición del peso, que pasaría de 2 d.b. a 4 d.b. por l.b. (+100%).<sup>112</sup> De este modo,

109. AHCB, 1B.II, *Deliberacions*, 9, fol. 152v-154v, 3-VII-1455. Al frente de la galera de guardia se encontraba Ramon Guerau, siendo su principal objetivo poner fin a las actividades del corsario Audinet (o Auzinet) de Marsella. Ello se consiguió en otoño de 1455, tal y como es detallado en Coll Julià, Núria: «Aspectos del corso catalán y del comercio internacional en el siglo XV», *Estudios de Historia Moderna*, 4 (1954), pp. 174-179. Véanse asimismo las informaciones y referencias a este corsario incluidas en Burguera i Puigserver, Victoria A.: *Els perills de la mar a la Corona d'Aragó baixmedieval. Ofensiva i defensa marítima des de l'observatori mallorquí*, Barcelona, Fundació Noguera, 2024, pp. 150-151, 189-190.

110. Estos aumentos fueron objeto de crítica por uno de los más vehementes enemigos de la Busca, el notario Jaume Safont, comentando irónicamente la promesa de los miembros del partido popular de «alevar de imposiciones e descarrregar la ciutat»: Sans i Travé, Josep Maria (ed.): *Dietari o Libre de Jornades (1411-1484) de Jaume Safont*, Barcelona, Fundació Noguera, 1992, p. 83; citado en Batlle i Gallart, Carme: *La crisi social...*, vol. 1, p. 295.

111. AHCB, 1B.II, *Deliberacions*, 10, fol. 43v-46v, 30-I-1456.

112. Finalmente, el rey cambió de parecer y pidió como donativo los derechos de Barcelona sobre el condado de Ampurias. A pesar de ello, se decidió mantener el aumento de la imposición del peso, asignado a la devolución de nuevos préstamos de la Taula de Canvi: AHCB, 1B.II, *Deliberacions*, 10, fol. 112v-114r, 4-VI-1456, y fol. 142r-v, 21-VIII-1456. Véase asimismo Batlle i Gallart, Carme: *La crisi social...*, vol. 1, pp. 318-319.

a partir del 1 de febrero de 1456 se volvía a la tarifa vigente entre 1436 y 1439, que se mantendría hasta el final del período abarcado por este trabajo.

### 3.1.2. La grasa

La imposición de la *graxa* (grasa) era la quinta más rentable del grupo que gravaba la actividad comercial en Barcelona, con unos ingresos que en la década de 1450 suponían el 1,53% del total obtenido gracias a la fiscalidad indirecta. El propósito de este impuesto era gravar la compraventa de una gran variedad de mercancías, entre las cuales destacaba el aceite, del que también podía tomar el nombre.<sup>113</sup> De hecho, esta doble nomenclatura obedecía con toda seguridad al hecho de que, según Broussolle, el aceite contó con un impuesto propio hasta 1355.<sup>114</sup> Fue a partir de ese año que dicha tasa se incorporó a la de la grasa, posiblemente como consecuencia de su bajo rendimiento.

Así pues, según el pliego de 1433, además del aceite la imposición de la grasa gravaba otros productos, como el pescado seco; los higos secos, las pasas y demás fruta seca; el roldón, el espliego y otras hierbas vendidas «a medida» (es decir, no a peso); las maromas, las esteras, los serones y otros objetos de palma, de juncos o de *gerb*,<sup>115</sup> la pez y el alquitrán, y el papel.<sup>116</sup> Además, el documento se encargaba de aclarar que la imposición englobaba también las avellanas, las nueces, las almendras y los piñones vendidos con cáscara tanto al por mayor como al por menor. Por lo que respecta específicamente a los últimos, se puntualizaba que, si se adquirían fuera de la ciudad y después se introducían en la misma, «posat que vinguen a son risch», también se debería abonar la tasa correspondiente. Esta consistía en el pago de 4 d.b. por l.b., repartidos a partes iguales entre el comprador y el vendedor. Sin embargo, como era habitual en los impuestos sobre el comercio, si el precio de los productos no llegaba a los 5 s.b., la imposición recaía únicamente sobre el comerciante, que en este caso se consideraba que vendía al por menor. Al final de la semana, debería responsabilizarse de sumar el valor de todas estas pequeñas transacciones y pagar el total resultante en concepto del impuesto de la grasa.

Al igual que sucedía en el caso del peso, si alguno de los productos gravados por la imposición de la grasa era vendido en una almoneda, su compra pasaba a tributar según las tarifas en vigor del impuesto de la *pella*. Del mismo modo, los colectivos habituales estaban exentos del pago del derecho de la grasa: la ciudad y todos los que habitualmente no la satisfacían.

<sup>113.</sup> Prueba de ello es una venta de imposiciones de 1406, por ejemplo, donde se escribe «Item eadem die lune fuit vendita impositio olei sive de la graxa ad dictos tres menses...»: AHCB, 1C.VI, Imposicions, 28/3, fol. 1r.

<sup>114.</sup> Broussolle, Jean: «Les impositions...», pp. 59-60.

<sup>115.</sup> Según recoge el DCVB, una planta gramínea parecida al carrizo.

<sup>116.</sup> AHCB, 1C.VI, Imposicions, 12, fol. 29r-30v, 1433.

Sin embargo, al contrario que la imposición del peso, la de la grasa no experimentó ningún cambio de tarifas entre 1433 y 1460. Aun así, cabe mencionar que en 1461 hubo dos productos que se escindieron temporalmente de esta: el roldón y el espliego. En mayo de ese año, Bartomeva y Caterina, viudas de Antoni Satorra y Gabriel Boil respectivamente, adquirieron de la ciudad el derecho a recaudar durante nueve meses un impuesto que incluía, por lo que parece, tan solo estos dos artículos.<sup>117</sup> Por ahora, se desconoce el motivo por el cual ese año el roldón y el espliego se percibieron al margen de la imposición de la que, como se ha visto, teóricamente formaban parte, aunque parece evidente que se trató de un hecho excepcional.

### 3.1.3. Las frazadas

Dada su innegable importancia para la economía barcelonesa y su enorme variedad, no resulta sorprendente que la tasación de los productos textiles recayera en el siglo XV en varios impuestos.<sup>118</sup> Uno de ellos era la imposición de las *flassades* (frazadas), que entre 1454 y 1458 proporcionó a la tesorería de la ciudad un 2,16% de los ingresos correspondientes a la fiscalidad indirecta, hecho que la convertía en la tercera más rentable de entre las que gravaban la comercialización.

Según la información contenida en el pliego correspondiente al año 1433, la imposición de las frazadas no solo gravaba el producto homónimo, sino también todos los barraganes, cobertores, *chalones*,<sup>119</sup> paños «de señales» y de raso y bancales.<sup>120</sup> El origen geográfico de los tejidos era indiferente, puesto que se especificaba que debían pagar la imposición tanto aquellos manufacturados en Arrás, importante centro textil flamenco, como en cualquier otro lugar situado dentro o fuera de los dominios del rey aragonés, incluida Barcelona. Asimismo, también se hacía constar que los tejidos podían ser de cualquier color, con figuras de hombres y mujeres, pájaros, animales, bosques, riberas, prados, árboles, brotes o de cualquier otro tipo. El impuesto pesaba indistintamente sobre todos los paños de lino y similares, estuvieran tintados o no, que se vendieran a canas (es decir, según la longitud de la tela) o a *escapolons* (a retazos).<sup>121</sup>

Por todas estas telas debían abonarse 4 d.b. por l.b., que repercutirían idénticamente en el comprador y el vendedor. Por último, también en el caso de la

117. AHCB, 1C.VI, Imposicions, 15, fol. 166v, 27-V-1461.

118. Conviene recordar que uno de los impuestos más importantes pagados en Cataluña sobre el textil era el de la «bolla de plom i el segell de cera», que gravaba la fábrica y la venta de tejidos y de cuya recaudación se encargaba la Diputación del General: Sánchez de Movellán Torent, Isabel: *La Diputació del General...*, pp. 317-327.

119. Según el DCVB y el VCM, tejido de lana fabricado en la actual ciudad de Châlons-en-Champagne, que en la Edad Media era un famoso centro textil.

120. AHCB, 1C.VI, Imposicions, 12, fol. 47r-48r, 1433.

121. En Barcelona, una cana equivalía a 1,55 metros: Alsina i Català, Claudi, Feliu Montfort, Gaspar y Marquet i Ferigle, Lluís: *Pesos, mides i mesures...*, p. 130.

imposición de las frazadas quedaban exentos de pago la propia ciudad y todos los particulares que habitualmente no la abonaban.

La tarifa adjudicada a las frazadas no varió a lo largo de las décadas estudiadas, aunque sí se añadió una nueva cláusula a las ya existentes en febrero de 1461. Fue entonces cuando el concejo aprobó que por las frazadas, viejas o no, subastadas en una almoneda se pagara la imposición homónima (y, por lo tanto, no la de la *pella*), siempre y cuando no fueran adquiridas junto a ropa de otro tipo.<sup>122</sup>

### 3.1.4. La madera

Dejemos por un momento el mundo del textil para adentrarnos en la imposición de la *fusta* (madera), una de las menos rentables de la Ciudad Condal. De hecho, durante la década de 1450 fue la segunda que menos ingresos reportó de entre las que gravaban la mercancía, un 0,43% del total, superando únicamente la de la peletería. A grandes rasgos, el impuesto de la madera gravaba todo este material, estuviera o no trabajado, vendido o dado en paga en Barcelona. Más concretamente, según el pliego redactado en 1433, los elementos afectados por este gravamen eran los *carretals*,<sup>123</sup> las *dobleres*,<sup>124</sup> las maderas, las cajas, las arcas, las camas, los tornos de ballesta, los cabios y similares.<sup>125</sup> A estos productos se añadía cualquier tipo de embarcación vendida en Barcelona, aunque el barco en cuestión no se encontrara físicamente en la ciudad.

Por todos ellos debían pagarse 4 d.b. por l.b., de los cuales 2 d.b. irían a cargo del comprador y los restantes 2 d.b., del vendedor. Al igual que ocurría en otras imposiciones, si el valor del producto adquirido era inferior a 5 s.b., el abono de la tasa repercutía únicamente sobre el vendedor, quien tendría que notificar al recaudador todas sus ventas al por menor al final de cada semana.

También en la imposición de la madera se daban ciertas excepciones. Una de ellas eran los retablos pintados, por los cuales solo debía satisfacerse la tasa correspondiente a la madera empleada, y no al valor final del objeto. Además, como en los casos anteriores, quedaban exentos de pagarla tanto el municipio como todos aquellos que no acostumbraban a hacerlo.

Ahora bien, el hecho de que el municipio estuviera exento del pago de imposiciones podía ser problemático. En octubre de 1439, por ejemplo, los recaudadores de varios tributos se dirigieron al concejo barcelonés reclamando el abono de las tasas correspondientes a diversas transacciones, muchas de ellas

122. En el pliego se menciona que esta decisión fue tomada el 23 de febrero de 1461 por los miembros del ejecutivo y un número indeterminado de prohombres. Sin embargo, en las actas de las reuniones del concejo de ese día no aparece ninguna referencia a este asunto.

123. Según el DCVB, viga de cierto tamaño.

124. Según el DCVB, una pieza de madera cortada de cierta medida.

125. AHCB. 1C.VI, Imposiciones, 12, fol. 51r-52r, 1433.

relacionadas con el inicio de las obras del muelle de la ciudad.<sup>126</sup> Ello comportó la fabricación de una caja de madera que, una vez llenada de piedra y argamasa, debía hundirse en el mar. Pues bien, los recaudadores de la imposición de la madera y los de la del peso reclamaban la cantidad correspondiente a la madera y al hierro usados en la elaboración de la caja. Los representantes de la ciudad rechazaron taxativamente pagar la parte que correspondía a Barcelona de los distintos impuestos, por lo que los recaudadores tuvieron que conformarse con cobrar la mitad (la adjudicada a los otros agentes de los negocios en cuestión) de lo que esperaban obtener por esas compraventas.

La imposición de la madera tampoco experimentó ningún cambio de tarifas durante los años transcurridos entre 1433 y 1460.

### 3.1.5. La corambre

La imposición del *cuiram* (corambre) se situaba en cuarto lugar en la lista de las que gravaban el comercio y más beneficio económico reportaban al municipio en la década de 1450, con un 1,59% del total. Al contrario que otras imposiciones de carácter más amplio, la de la corambre pesaba sobre un producto muy concreto: el cuero, tanto si estaba adobado como si no. Tal y como se constataba en el pliego de 1433, era indiferente donde se llevara a cabo efectivamente la transacción en cuestión, puesto que siempre que la venta se cerrara en Barcelona o en su territorio debería abonarse la tasa estipulada por la capital catalana.<sup>127</sup>

La tasa era la habitual de 4 d.b. por l.b., repartidos entre comprador y vendedor. Sin embargo, había una notable excepción. Los carniceros y demás barceloneses que comerciaran con su propio cuero no deberían abonar el tributo de la corambre. Por otro lado, sí que se incluían en el impuesto todos los zapatos y chapines vendidos «per rahó de mercaderia», pero no cualquier objeto de cuero vendido en una almoneda, ya que, como era habitual, pasaba a estar gravado por la imposición de la *pella*.

Tampoco en el caso de la tarifa del impuesto de la corambre se aprecia ningún cambio a lo largo de las décadas tratadas en el presente trabajo.

### 3.1.6. La peletería

La imposición de la *pellisseria* (peletería) contaba con el dudoso honor de ser la menos rentable de todas las de la Ciudad Condal, reportando durante los años 50 del siglo XV unos ingresos que suponían tan solo el 0,04% respecto al total de la

126. AHCB, 1B.II, Deliberacions, 2, fol. 78v-79r, 8-X-1439, y fol. 80r, 15-X-1439. Sobre el inicio de la construcción del muelle de Barcelona, véase Sóberón Rodríguez, Mikel: «Caixes i pontons. Els aspectes tècnics en la construcció del primer port medieval de Barcelona (1439-1455)», *Barcelona Quaderns d'Història*, 21 (2014), pp. 125-138, así como la bibliografía que contiene, especialmente Cabestany Fort, Joan-F. y Sobrequés i Callicó, Jaume: «La construcció del port de Barcelona al segle XV», *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*, VII (1972), pp. 41-113.

127. AHCB, 1C.VI, Imposicions, 12, fol. 58r-59r, 1433.

fiscalidad indirecta barcelonesa. Ello probablemente estaba relacionado con que la peletería gravaba un tipo de artículo muy específico y, además, bastante lujoso, que eran las pieles. Sin embargo, al contrario de lo que sucedía en el impuesto de la corambre, por ejemplo, en el de la peletería las tarifas sí variaban acorde al tipo de material. De este modo, y siguiendo el pliego de 1433, todos los que adquirieran pieles en Barcelona o en su término deberían abonar por cada pieza las cantidades detalladas en la Tabla 9.<sup>128</sup>

Pieles	Tasa
Veros nuevos, incluidos la panza y los grises, tanto <i>engrunats</i> como trabajados <sup>129</sup>	0,5 d.b. / pieza
Armiños	2 d.b. / pieza
Ardillas, blancas o grises	0,25 d.b. / pieza
Martas	2 d.b. / pieza
Garduñas	2 d.b. / pieza
<i>Britany</i> <sup>130</sup>	2 d.b. / l.b. (+0,83%)

TABLA 9. TARIFAS SOBRE LA VENTA DE PIELES (1433)

Además, se especificaba que todo aquel que introdujera en la ciudad peletería nueva, ya fuera para vestirse él, su mujer o su servicio, o bien para darla, también debería abonar el derecho pertinente. En cambio, quedaban excusados del pago de la peletería los eclesiásticos que adquirieran pieles con el objetivo de fabricarse mitras para su uso personal.

Con el objetivo de controlar de cerca toda transacción susceptible de ser gravada por el impuesto de la peletería, se establecía que todos los mercaderes, peleteros y demás personas que vendieran pieles deberían comunicar su valor a los recaudadores siempre que estos lo pidieran. Además, se puntualizaba que los comerciantes no podrían entregar a los compradores las pieles adquiridas hasta que no hubieran satisfecho la tasa en cuestión, a no ser que contaran con una licencia de los recaudadores de la imposición.

Así, pues, nos encontramos ante un impuesto que se distinguía del otro que gravaba el mercado de la piel, el de la corambre, porque estaba enfocado a una industria más lujosa que aquella. En consecuencia, y tal y como menciona Broussolle, los altibajos registrados en los ingresos obtenidos gracias al arriendo

128. AHCB, 1C.VI, *Imposicions*, 12, fol. 43r-44v, 1433.

129. Según el VCM, la traducción de *engrunats* al castellano sería estrujados o aplastados. Por otro lado, Montse Aymerich indica que este término se usaría para señalar que los veros ya se habían troceado y desmenuzado para poder coserlos con más facilidad donde correspondiese: Aymerich Bassols, Montse: *La moda a la Catalunya del segle XIV. Retalls de la vida medieval*, Barcelona, Llibres de l'Índex, 2018, p. 185.

130. No se ha podido determinar qué eran los britany. En el DCVB únicamente se anota que se trataba de un tipo de piel usada para forrar vestidos.

o la recaudación de la imposición de la peletería podrían servir de indicador del aumento o la disminución del poder adquisitivo del conjunto de habitantes de Barcelona, especialmente los más pudientes.<sup>131</sup> A ello también contribuye el hecho de que sus tarifas tampoco variaran a lo largo del período estudiado.

### 3.1.7. La *pella*

Dejemos ahora de lado los artículos más lujosos para adentrarnos en la imposición de la *pella*, la segunda más rentable de las que tasaban la comercialización. Ahora bien, con unos ingresos medios entre 1454 y 1458 que suponían únicamente el 2,26% del producto de la fiscalidad indirecta, se situaba muy por detrás de la primera, la del peso. La imposición de la *pella* gravaba un amplio rango de artículos, que eran esencialmente los que se vendían en los mercados de segunda mano, especialmente la ropa. Según el pliego de 1433, por las prendas subastadas en almonedas debían abonarse 8 d.b. por l.b., lo que implicaba un aumento del 3,33% sobre el precio original del producto.<sup>132</sup> Al igual que en los restantes impuestos sobre la comercialización, el de la *pella* también recaía a partes iguales sobre el comprador y el vendedor.

Ahora bien, en realidad la imposición de la *pella* no pesaba únicamente sobre productos vendidos en almonedas, sino que esta misma tarifa se aplicaba a los colchones, traveseros, cojines y colchas nuevos fabricados por cualquier colchonero o colchero y vendidos en su casa u obrador.<sup>133</sup> Además, la *pella* gravaba también la venta de esclavos y esclavas, aunque con 4 d.b. por l.b. (1,67%), la tarifa habitual que se abonaba en las compraventas de mercancías efectuadas en Barcelona.

En cambio, había un buen número de tejidos que no se veían afectados por la imposición de la *pella*, en la mayoría de casos porque sobre ellos ya pesaba otro gravamen. Así pues, por normal general, quedaban excluidos del impuesto los fustanes; los tejidos de seda y de algodón que se vendían tanto al por mayor como al detalle; las telas hechas de fustanes, de algodón, de velas y todos los paños de lana, fueran de una pieza o a retazos, y los de oro y de seda de más de una cana vendidos mediante un corredor; perlas,<sup>134</sup> cendales nuevos, tafetanes,

131. Broussolle, Jean: «Les impositions...», p. 82.

132. AHCB, 1C.VI, Imposicions, 12, fol. 37r-39r, 1433.

133. En octubre de 1455, se aprobó una cláusula según la cual los colchoneros y colcheros deberían declarar ante los recaudadores de la *pella* no solo todas las ventas de colchones, traveseros, cojines y colchas que hubieran efectuado, sino también quién los había adquirido. Si se daba el caso de que el comprador no estaba domiciliado en Barcelona y el vendedor en cuestión le había entregado la mercancía antes de notificar la venta a los recaudadores y sin haber cobrado del comprador la imposición, el vendedor debería responsabilizarse del pago de la tasa pertinente en nombre del forastero. Según se expuso en el concejo, el principal objetivo de esta disposición era evitar la pérdida de ventas ocasionada por el cobro de la parte correspondiente al comprador de la imposición de la *pella* por parte de colchoneros y colcheros: AHCB, 1B.II, Deliberacions, 9, f. 196r, 17-X-1455.

134. La lectura de esta palabra es dudosa, aunque probablemente sea «perles». Quizás fueran tejidos perlados.

*bagadells*,<sup>135</sup> bocacines, *massants*,<sup>136</sup> *sussies*,<sup>137</sup> camelotes y paños parecidos; hoja de oro y de plata y cintas de seda decoradas de oro y plata (nuevas y viejas). En general, no se debía satisfacer la imposición de la *pella* por los objetos que se solían vender a peso ni por la peletería, trabajada o no. Tampoco por la *pena*,<sup>138</sup> nueva o vieja aunque, si esta era vendida junto al tejido al que se cosería, sí que se tenía que pagar la *pella*. Del mismo modo, tampoco debía abonarse por ningún tipo de corambre y de cordobanes, de tejidos de lino, de estopa, de cañamazo y de genista, así como de tela de Borgoña.

A estas excepciones del ámbito del textil se añadían otras más, en su mayoría correspondientes a productos gravados por la imposición de la grasa, la de las armas y la de la madera, aunque en el pliego se indica que otros sencillamente no pagaban ninguna. Fuera como fuese, estos distintos productos no gravados por la *pella* eran los saínes, el lardo, la pez, el alquitrán, los higos secos, las pasas, el congrio seco, las anguilas saladas, el atún y cualquier otro tipo de pescado fresco o salado, los animales de todo tipo, las lanzas, los dardos, las *tretes*,<sup>139</sup> las *galotxes*,<sup>140</sup> los *anaps* de madera,<sup>141</sup> los objetos de plata, las cajas, los arquibancos, cualquier especie de *degam*,<sup>142</sup> las astas y pasadores con y sin hierro, el hierro de las lanzas,<sup>143</sup> los *matraços*<sup>144</sup> y los aros. Aun así, si alguno de estos productos que típicamente estaban gravados por otros impuestos era vendido en una almoneda junto a ropa de *pella*, la imposición originaria no se aplicaría y debería abonarse la de la *pella* por todo el conjunto.<sup>145</sup>

135. Según el DCVB y el VCM, tipo de tela procedente de tierras orientales, como Alejandría o Bagdad. Es posible que de la segunda derivara el propio nombre de *bagadell*.

136. No ha sido posible encontrar ningún indicio sobre la identificación de los *massants*.

137. La identificación de las *sussies* no es del todo clara. En todo caso, según el VCM, un «susí» era un tejido procedente de Sus (antigua Susa, al sur de Persia) o de «Sousse», en Túnez, cuya venta se documenta en Egipto en el siglo XI. También es posible que este adjetivo hiciera referencia a la región del Sus, en Marruecos. Agradezco a Carles Vela Aulesa que me facilitara esta referencia.

138. Según el DCVB, porción de piel destinada a servir de forro.

139. Según el DCVB, proyectil, y especialmente saeta u otro proyectil de ballesta.

140. La forma catalana *galotxa* tiene múltiples acepciones, desde zueco a banderilla. En el caso que nos ocupa, es posible que se trate de una pieza que unía la percha de un trabuco o *manganell* con su bastimento, según recoge el DCVB, y no de una galocha.

141. Según el VCM, taza, copa o vaso para beber.

142. Quizás se trate del élboro blanco o vedegambre, una planta de la familia de las liliáceas. Según el VCM, era también conocida como hierba del ballestero. Este último nombre se le dio porque de sus raíces se producía un jugo usado por los ballesteros en las puntas de los viratones con efecto paralizante.

143. La formulación de estos productos resulta algo confusa: «tota obra de degam, astes e lances e de passadors, ab ferres e menys de ferres, e los ferres menys de les astes».

144. La forma catalana *matrás* tanto puede referirse a un matraz como a un arma consistente en una barra larga acabada en una cabeza cilíndrica o cuadrangular, que se tiraba con ballesta (DCVB). En el caso que nos ocupa, la segunda acepción parece ser la correcta.

145. También esta excepción contaba con su propia excepción. Según el pliego, en octubre de 1435 se determinó que esta disposición no se aplicaría en el caso de las especias, la cera y otras mercancías gravadas por la imposición del peso. Además, se insistía, al igual que en el pliego del peso, en que la adquisición de determinados objetos (bacines y similares) en almonedas a peso estaría tasada por la imposición homónima, mientras que si se compraban a ojo debería abonarse la imposición de la *pella*.

Con el objetivo de dificultar cualquier posibilidad de evasión fiscal, en el pliego se anotaba explícitamente, como en otros impuestos, que por cualquier venta de los productos susodichos hablada o contratada, fuera mucho o poco, en la ciudad o término de Barcelona, debía satisfacerse el impuesto de la *pella*. Esto era así incluso si, posteriormente, la transacción se terminaba y se cerraba más allá de los límites de la Ciudad Condal.

Como era habitual, la tasa de las ventas inferiores a 5 s.b. recaía únicamente sobre el vendedor. Además, si este se dedicaba al comercio al por menor, debería sumar semanalmente todas sus ventas y abonar el pago correspondiente a los recaudadores. Del mismo modo, del pago de la *pella* quedaban exentos los colectivos habituales: la propia ciudad y los particulares que no solían abonarla.

Entre 1433 y 1460 la imposición de la *pella* no experimentó ningún cambio. Así pues, su tarifa siguió siendo en casi todos los casos el doble que la del resto de tasas sobre la compraventa, con la notable excepción del comercio de esclavos. Esta elevada contribución no solo afectaba directamente a los particulares que participaban de forma activa en las almonedas, sino también, y muy especialmente, a los correderos de *pella* y a los *pellers* o ropavejeros. Estos últimos eran personajes que vivían de los mercados de ocasión y eran sus grandes protagonistas, ya que su oficio consistía precisamente en comprar y reparar piezas de vestir o del hogar con el objetivo de ponerlas de nuevo a la venta y obtener así cierto beneficio.<sup>146</sup> En todo caso, el hecho de que la imposición de la *pella* fuera la más onerosa de todas las que gravaban el comercio nos deja entrever la importancia esencial que tenían ese tipo de transacciones para la economía barcelonesa. En buena parte porque resulta evidente que la elevada tasa no era un elemento disuasorio para el mercado de la *pella*, cuya vitalidad seguramente estaba más que asegurada. A ello contribuía el hecho de que las transacciones gravadas por esta imposición dependieran menos de factores externos potencialmente desestabilizadores del mercado, al contrario de lo que ocurría con los productos tasados por otras imposiciones.

### 3.1.8. Las armas

La última imposición sobre la comercialización de mercancías era la de las *armes* (armas), que, junto a la de la madera y la de la peletería, en la década de 1450 formaba parte del grupo de tasas sobre la comercialización que reportaba a la ciudad unos ingresos inferiores al 1% del total. A pesar de la concreción de su nombre, la realidad es que la imposición de las armas no solo pesaba sobre

<sup>146</sup>. Sobre las características y la importancia de este comercio, véase García Marsilla, Juan Vicente, Navarro Espinach, Germán y Vela Aulesa, Carles: «Pledges and Auctions: The Second-Hand Market in the Late Medieval Crown of Aragon», en *Il Commercio al Minuto. Domanda e Offerta Tra Economia Formale e Informale (Secc. XIII-XVIII)*. Atti Delle «Settimane Di Studi» e Altri Convegni 46, Florencia, Firenze University Press, 2015, pp. 295-317.

herramientas de combate y defensa. De hecho, de acuerdo con el pliego de 1433, el impuesto gravaba la mercería, los cuchillos, los cascos de hierro, corazas y otras armas (incluidas las adornadas de plata o perlas), los «guantes de hojalata y de malla», los brazales, los *musaqins*,<sup>147</sup> las grebas, los quijotes, las faldas, los «zapatos de hierro», los gorjales, las gafas de ballesta, las sillas, los frenos y cualquier pieza parecida vendida en Barcelona y su territorio.<sup>148</sup>

La tasa, que en principio repercutía únicamente en el vendedor, era de 2 d.b. por l.b. (0,83%).<sup>149</sup> Sin embargo, si el comprador adquiría alguno de los artículos mencionados con el objetivo de comerciar posteriormente con él, ambos agentes deberían abonar la tasa de 2 d.b. por l.b., ascendiendo el impuesto resultante a los habituales 4 d.b. por l.b.

Por otro lado, si un mercader vendía principalmente al detalle, que en el caso de las armas se consideraba que era por cantidades inferiores a los 20 s.b., debería liquidar los pagos de la imposición semanalmente. Por último, cabe mencionar que también de la imposición de las armas quedaban exentas la ciudad y las personas, tanto eclesiásticas como seculares, que no solían abonarla.

La tarifa de este impuesto de carácter tan específico no mutó en ningún momento a lo largo de las décadas aquí estudiadas. La realidad es que, a pesar de su bajo importe, la venta de los productos gravadas por la imposición de las armas debía ser bastante puntual, y muy concentrada en determinadas coyunturas bélicas. Por ello, no resulta sorprendente que se prefiriera mantener una tasa bastante baja (o inexistente para los compradores), para así evitar posibles contratiempos de tipo fiscal a la hora de adquirir unos objetos que, en momentos de tensión bélica, devenían indispensables tanto para los particulares como para la ciudad.

### 3.2. LOS IMPUESTOS SOBRE LA CIRCULACIÓN

Llegamos así a las imposiciones que gravaban específicamente la circulación de mercancías, más que su posible comercialización. En el caso de Barcelona, eran únicamente dos, la suma de los productos de las cuales reportaba entre 1454 y 1458 el 3,35% del total obtenido mediante la fiscalidad indirecta. Estos impuestos eran el del vino forastero y el de la leña. Sin embargo, aun estando agrupados bajo un único paraguas, el objetivo y el alcance de los dos eran remarcablemente diferentes. Así, mientras que el primero estaba claramente orientado a gravar una actividad comercial casi de lujo, en la que probablemente participaban sobre

147. Según el DCVB, los *musaqins* o *musaguins* eran una pieza de la armadura, una manga amplia de la cota de malla que llegaba hasta la articulación del brazo.

148. AHCB, 1CVI, Imposicions, 12, fol. 54r-55r, 1433.

149. Curiosamente, el pliego de las armas es el único que incluye las correspondientes subdivisiones de la tasa: 2 d.b. por l.b., 1 d.b. por 10 s.b., 0,5 d.b. por 5 s.b.

todo los sectores acomodados de la ciudad, el alcance del segundo era mucho más amplio, al tratarse de un producto esencial y de uso cotidiano. Veamos, pues, en qué consistía cada uno de ellos.

### 3.2.1. El vino forastero

La imposición del vino forastero era, en la década de 1450, la segunda menos rentable de las quince que conformaban el abanico de la fiscalidad indirecta barcelonesa. Así pues, con unos ingresos que suponían tan solo el 0,29% del total, superaba únicamente a la de la peletería.

Cabe destacar que, a mediados siglo XV, la imposición del vino forastero se trataba de una de las más recientes, puesto que no se empezó a recaudar hasta 1409, cuando el aumento del tráfico internacional de vino y su competencia con los productos locales motivó la consolidación de un nuevo impuesto sobre los vinos extranjeros.<sup>150</sup> Este recibía en realidad varios nombres. En el pliego de 1433 se lo designa como «dret imposat sobre los vins strans» y en la documentación también aparece a menudo como derecho del medio florín por bota.<sup>151</sup> Esta nomenclatura no deja ninguna duda respecto a cuánto se tenía que pagar, pero no resulta tan evidente quién ni cuándo debía hacerlo. ¿Qué recoge el pliego al respecto?

Según el documento redactado en 1433, cualquier mercader o persona «stranya o privada» que trajera por mar vino tinto para introducirlo en Barcelona o sus términos con la intención de venderlo o comerciar con él debería pagar 5 s. 6 d.b. (esto es, medio florín) por cada una de las botas, independientemente de la procedencia geográfica del producto.<sup>152</sup> En cambio, en el caso del vino blanco, este origen sí que era importante. Si el vino era originario de cualquier territorio bajo señorío del rey aragonés «deçà mar» (es decir, «de esta parte del mar») o de los reinos de Francia o Portugal, este estaba sujeto a la misma tarifa que el tinto. Por el contrario, por cada bota de vino blanco de malvasía, *marva* (o *merva*),<sup>153</sup> *grec*,<sup>154</sup> sirio, mallorquín y demás debería abonarse el doble, 11 s.b. (1 florín).<sup>155</sup>

150. AHCB, 1B.XXVI, *Ordinacions originals*, 2, carpeta 82, fol. 1-2 (1408-1409); AHCB, 1C.VI, *Imposicions*, 30/1, «Alberà de la imposició dels vins estranys», 1409. Agradezco a Lluís Sales Favà esta información y referencias.

151. AHCB, 1C.VI, *Imposicions*, 12, fol. 70r-71v, 1433.

152. Esto es, todo vino producido en «qualsevol part de la senyoria del senyor rey e encara qualsevol regnes, principats e terres fora la senyoria del dit senyor».

153. No ha sido posible identificar este tipo de vino, más allá del enunciado incluido en el DCVB: «Nombre de una variedad de vino».

154. Según el DCVB, variedad de uva y de vino que inicialmente parece flojo pero que después hace mucho efecto. En Orihuela, el concejo solo permitía la importación de *vi grec* procedente de Nápoles: Barrio Barrio, Juan Antonio: «El control del mercado vinícola en Orihuela durante la Baja Edad Media. Siglos XIII-XV», en Giralt i Raventós, Emili (coord.), *Vinyes i vins, mil anys d'història: actes i comunicacions del III Col·loqui d'Història Agrària sobre mil anys de producció, comerç i consum de vins i begudes alcohòliques als Països Catalans*, febrer del 1990, vol. 1, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1993, p. 425.

155. Fernández Terricabras ya recogió la teoría aventurada por Broussolle según la cual, teniendo en cuenta que las botas se empleaban sobre todo en viajes largos (al contrario que la *somada*), el medio florín y florín por bota gravaría

Cabe señalar que en el mismo pliego se remarcaba que el hecho de abonar el impuesto del vino forastero no eximía del pago de la tasa de 2 s. 6 d.b. por l.b. de vino vendido en la ciudad. Por otro lado, quedaban exentos del pago de estas tasas todos los ciudadanos de Barcelona y los eclesiásticos que importaran vino procedente de sus cosechas, así como todos los que habitualmente no contribuían en ella.

Por lo que respecta a posibles modificaciones de las tarifas del *vi foraster*, ninguna llegó a ser aprobada a lo largo del lapso de tiempo transcurrido entre 1433 y 1460. Aun así, el concejo lo consideró por lo menos en una ocasión, en marzo de 1450. Tal y como se ha mencionado al hablar de la imposición de la harina, ese mes el gobierno barcelonés tenía la intención de enviar por mar una embajada a Alfonso el Magnánimo, quien se encontraba en Nápoles.<sup>156</sup> Para ello, la Taula de Canvi debería prestar al municipio 60.000 s.b., por lo que, en contrapartida, se sugirió asignar al banco un aumento de 1 d.b. por quintal de harina y de medio florín y un florín por bota de vino tinto y vino blanco, respectivamente. Es decir, en el caso del vino forastero, lo que se sugería era doblar la tasa vigente en aquel momento. Sin embargo, a pesar de que la propuesta se discutió con aparente voluntad de aprobarla hasta en tres ocasiones a mediados de marzo, a finales de mes finalmente se acordó que el único impuesto modificado sería el de la harina y que, por lo menos entonces, el del vino forastero se mantendría inalterado. De este modo, el concejo barcelonés se decantó por no perjudicar el comercio de vino foráneo mediante el incremento de los aranceles que pesaban sobre él. Una vez más, los gobernantes de la Ciudad Condal se inclinaban por hacer recaer el peso de la fiscalidad municipal sobre las clases populares a través del aumento de las tasas de la harina, procurando no damnificar de ningún modo las actividades económicas de los comerciantes barceloneses. Ahora bien, conviene recordar que el éxito de estos últimos repercutía a su vez, y de un modo decisivo, sobre la salud financiera de las arcas municipales, creándose así un vínculo de mutua dependencia de difícil disolución.

### 3.2.2. La leña

La última de las imposiciones sobre la comercialización y circulación de productos es la de la *llenya* (leña). Sus ingresos medios anuales durante la década de 1450 representaban el 3,06% de la fiscalidad indirecta barcelonesa, hecho que situaba la imposición de la leña sexta en la lista de las más rentables, solo por detrás de las que gravaban el consumo y de la del peso. Este impuesto hizo su primera aparición como tributo independiente ya en 1360, puesto que inicialmente este

---

el vino importado por mar: Broussolle, Jean: «Les impositions...», pp. 36-37, citado en Fernández Terricabras, Ignasi: «Una aproximació...», p. 57.

<sup>156</sup> Véase la nota 36.

producto se incluía en el que gravaba la madera. Así pues, a partir de ese año ambos derechos se separaron definitivamente, y el de la leña pasó a pesar tanto sobre el producto que le daba nombre como sobre el carbón.<sup>157</sup>

En el pliego de 1433 se indica que la imposición de la leña tasaba los dos productos mencionados de la siguiente forma.<sup>158</sup> En primer lugar, por cada quintal de leña introducido en la ciudad, fuera por mar o por tierra, el vendedor debería abonar 1 d.b.<sup>159</sup> Esta tasa también debía satisfacerse si la leña transportada por vía marítima estaba destinada a la provisión propia, si era originaria de las posesiones de quien la transportaba o si había sido dada por alguien. En segundo lugar, y por lo que respecta al carbón, por cada saco traído hasta Barcelona por mar deberían pagarse 2 d.b., fuera o no para uso personal.

Para evitar cualquier posibilidad de fraude, todos los vendedores de leña y carbón, así como los trajineros y *bastaixos* (faquines) que se encargaran del transporte de estas mercancías, debían jurar ante los recaudadores de la imposición, siempre que estos lo solicitaran, que dirían la verdad sobre todo lo que hubieran vendido o porteado de un lado a otro. Por último, en el pliego se señala que únicamente quedaban exentas del pago de esta tasa todas las personas que habitualmente no contribuían a ella, sin mencionar en ningún momento la ciudad.

Al contrario que en el caso de la imposición del vino forastero, en el de la leña no parece que se considerara en ningún momento modificar sus tarifas entre 1433 y 1460. La importancia que tenía la leña en una ciudad como la Barcelona del siglo XV es indiscutible, al ser el combustible que la mantenía en correcto funcionamiento día tras día. Así pues, el hecho de que este tributo gravara productos esenciales no solo para calentar los hogares de los barceloneses, por ejemplo, sino también para el correcto funcionamiento de industrias tan valoradas como la del vidrio,<sup>160</sup> probablemente fue uno de los factores que propició la estabilidad de estos gravámenes a lo largo de las décadas estudiadas.

---

157. Broussolle, Jean : «Les impositions...», pp. 67, 95.

158. AHCB, 1C.VI, Imposicions, 12, fol. 33r-34r, 1433.

159. Sobre el quintal, véase la nota 23. Por lo que respecta al origen de la leña introducida en Barcelona entre 1339 y 1446, véase Soberón Rodríguez, Mikel: «La relació marítima entre el Maresme i Barcelona a mitjan segle XV», en *El segle XV, temps de canvis i incerteses. Actes del Simposi «In Maritimis». 1r Simposi sobre història cultura i patrimoni del Maresme medieval*, Vilassar de Dalt, Museu Arxiu de Vilassar de Dalt, 2017, pp. 86-93.

160. María Teresa Ferrer i Mallol recoge que un horno de vidrio podía quemar unos 8.000 quintales de leña en seis o siete meses. Sin embargo, esta cifra parece excesivamente elevada, y Mikel Soberón propone tomar como referencia las ocho somades diarias de leña que en 1398 se quemaban en el horno de vidrio de Leonard Derc: Ferrer i Mallol, María Teresa: «Boscos i deveces a la Corona Catalano-Aragonesa (Segles XIV i XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 20 (1990), p. 507, citado en Soberón Rodríguez: «La relació marítima...», p. 87.

## 4. EL IMPUESTO DE LAS HONORS

Dejemos ahora de lado los impuestos que pesaban sobre las variadas mercancías que se consumían, se comerciaban y circulaban a diario por Barcelona para revisar el último de los gravámenes en manos del concejo, el de las *honors y possessions*.<sup>161</sup> Esta imposición supuso durante la década de 1450 cerca del 3% de los ingresos mediante fiscalidad indirecta de la ciudad, lo que la situaba justo detrás de la de la leña en recaudación. Desde 1330, las *honors* gravaban las ventas, establecimientos y permutas de propiedades, en los que se incluían los cada vez más frecuentes títulos de deuda (censales y violarios). A finales del siglo XIV, la imposición repercutía tanto en el comprador como en el vendedor, implicando en total el pago de una tasa de 6 d.b. por l.b. (2,5%), reducida a 2 d.b. (0,83%) en el caso de las rentas vitalicias (violarios).<sup>162</sup>

Sin embargo, este importe fue variando a lo largo de las décadas siguientes. Así pues, tal y como se anotó en el pliego de 1433, en aquel momento se pagaban 4 d.b. por l.b. (1,67%) por todas las *honors, possessions, diezmos* y otras rentas, censales y violarios vendidos a perpetuidad o por un tiempo limitado, cambiados o establecidos, siempre que los contratos se negociasen en Barcelona o su término.<sup>163</sup> El pago, repartido a partes iguales entre el comprador y el vendedor, debía realizarse el mismo día de la firma de la documentación, cuando el contrato se consideraba efectuado. Este no podía modificarse bajo ningún concepto para defraudar alguna cantidad o ahorrarse el pago del impuesto, ni se podía firmar más allá de los límites de la ciudad. De hecho, se establecía que, si un contrato formalizado en otro sitio que no fuera Barcelona se había discutido en esta, fuera «poch o molt», también tendría que satisfacer la tarifa aprobada por el gobierno de la capital catalana.

La importancia de la compraventa de censales y violarios y la voluntad de tasar adecuadamente estas operaciones se hace evidente al constatar la cantidad de medidas que se tomaron al respecto. Un buen ejemplo de ello es la obligación de que también se pagara la tasa correspondiente a las *honors* por los títulos de deuda vendidos fuera de Barcelona para los cuales posteriormente se hiciera de nuevo una escritura de tercio en la corte del *veguer* (corregidor) o del *batlle* (baile) de la Ciudad Condal.<sup>164</sup> Además, si alguna parte (o ambas) era un ciudadano barcelonés, también tendría que abonar el impuesto. En caso de que fuera alguien de Barcelona quien comprara un censal o un violario a un forastero, y la operación se llevara a cabo dentro de los muros de la ciudad, el primero debería responsabilizarse de satisfacer la imposición de ambos. Sin embargo, para que esta medida no resultara

161. Sobre el impuesto de las *honors* en otras ciudades y villas de Cataluña, véase Verdés Pijuan, Pere: *Administrar les pecúries...*, p. 787; Morelló Baget, Jordi: *Fiscalitat i deute públic...*, pp. 529-530; Reixach Sala, Albert: *Institucions locals i elits...*, vol. I, p. 272.

162. Ortí Gost, Pere: *Renda i fiscalitat*, p. 547; Brousolle, Jean: «Les impositions...», p. 73.

163. AHCB, 1C.VI, Imposiciones, 12, fol. 66r-67v, 1433.

164. Según la enciclopèdia.cat, mediante la escritura de tercio se imponía como pena a la parte del contrato que no cumpliera lo acordado el pago de una tercera parte de la deuda al fisco.

tan perjudicial para los locales, se establecía que podían dejar de pagar al vendedor forastero la parte que, en principio, le tocaría abonar a este.

Esta normativa se aplicaba en principio a todos los particulares e instituciones, con la única excepción del propio municipio. Así pues, la ciudad estaba exenta del impuesto de las *honors* y, por extensión, todos los que compraban, vendían o contractaban con ella.

Los 4 d.b. por l.b. estipulados en 1433 no se mantuvieron durante demasiado tiempo. En marzo de 1439, cuando se resolvió disminuir las tasas de la imposición de la harina y de la del peso, la de las *honors* también se rebajó drásticamente a 1 d.b. por l.b. (0,42%, -75%). De este modo, a partir de entonces comprador y vendedor solo tenían que satisfacer 0,5 d.b.<sup>165</sup> Parece que esta tarifa inusualmente baja se mantuvo hasta 1455, cuando, a la vez que se aumentaba la imposición del peso, en la de las *honors* se acordó volver a exigir 4 d.b. por l.b. (+300%) de todos los contratos.<sup>166</sup> Esta cantidad debía ser todavía válida en los albores de la guerra civil catalana, siete años después.

	Tasa
1433	4 d.b. / l.b. (+1,67%)
1439	1 d.b. / l.b. (0,42%)
1455	4 d.b. / l.b. (+1,67%)

TABLA 10. EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE LAS *HONORS* Y DE SU IMPACTO SOBRE LOS PRECIOS

Al igual que se ha visto anteriormente con la imposición de la harina, lo más seguro es que la cronología de estos cambios no sea casual, sino que esté profundamente ligada al ascenso al gobierno municipal de la Busca en la década de 1450. El hecho de que durante los años que se mantuvo en el poder el partido popular barcelonés se priorizara (hasta cierto punto) aumentar impuestos que tenían un impacto menor sobre los sectores de la ciudad menos pujantes a nivel económico parece indicar una cierta voluntad de procurar por el bienestar de los colectivos más desfavorecidos.

Por todo ello, el impacto que tuvo la imposición de las *honors* en el bolsillo de los barceloneses que compraron o vendieron algún inmueble o renta fue radicalmente distinto según el momento en que la transacción se llevó a cabo. Véase, por ejemplo, el caso de un censal vendido en 1446 por Caterina y Francesc Gaspar Alemany, viuda

165. Véase la nota 33 y el nuevo pliego de les *honors*, que se encuentra en AHCB, 1C.VI, Imposicions, 12, fol. 68r-69v, 1439. Es posible que esta rebaja tan radical de la tarifa fuera una de las consecuencias de la constitución contra la morosidad aprobada por las Cortes de Barcelona el año anterior: Serrano i Daura, Josep: «Les corts de Barcelona de 1432», en D'Agostino, Guido y Buffardi, Giuliuia (eds.), *XVI Congreso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona. Celebrazioni Alfonchine*, Nápoles, Paparo Edizione, 2000, pp. 723-728.

166. Véase la nota 109. No se redactó un nuevo pliego para las *honors*, sino que únicamente se anotó en el de 1433 que en agosto de 1455 empezó a aplicarse la nueva tarifa. También en el índice del volumen se dejó constancia del regreso a la tasa de 1433: AHCB, 1C.VI, Imposicions, 12, fol. 2r y fol. 66r, 1433.

e hijo, respectivamente, del difunto mercader barcelonés Francesc Alemany.<sup>167</sup> La compradora, Elionor, viuda del ciudadano de Barcelona Joan Roig, pagó por él un total de 8.000 s.b. Si aplicamos a este precio la tasa vigente en el momento de 1 d.b. por l.b., nos encontramos con que los vendedores y la compradora tuvieron que abonar en concepto de imposición únicamente 33 s. 4 d.b. (16 s. 8 d.b. cada una de las partes). En cambio, cuando en 1459 Serena, viuda del espadero barcelonés Pere Ferrer, y su hijo Antoni Ferrer, también espadero, vendieron dos casas a Guillem Vidal, barquero de la Ciudad Condal, las cosas habían cambiado.<sup>168</sup> A pesar de que el precio de venta pactado era tan solo de 760 s.b., las tasas abonadas ascendieron, en principio, a 12 s. 8 d.b. (6 s. 4 d.b. cada una de las partes).

## 5. CONCLUSIONES

...per aquests malvats hòmens de la buscha, qui havien promès de descarregar les imposicions de la ciutat si ells tenien lo regiment, foren carregats III diners de imposició (...). E veus com clarament se mostre la malvada intenció e damnat propòsit d'aquests regidors, qui de primer daven entenent als pobles menuts e grocs que los ciutadans honrats se partien los diners de les imposicions (...), e qui si Déu los feya gràcia que ls levàs lo regiment, e que ells lo poguessen haver, que ells los descarragrien de imposicions e quitarien tota la ciutat dins poch temps. E veus com fan tot lo contrari, que en loch de descarregar han carregats los dits III diners.<sup>169</sup>

En septiembre de 1454, después de cerca de un año de gobierno de la Busca, el notario y convencido partidario de la Biga Jaume Safont criticaba duramente los populares por haber prometido que rebajarían la carga fiscal de los barceloneses y, una vez en el poder, haber hecho lo contrario.<sup>170</sup> Como se ha visto a lo largo de estas páginas, a Safont no le faltaba razón. Desde finales de 1453, cuando la Busca consiguió el control del consistorio, y hasta 1460, se aumentaron las tarifas de tres impuestos distintos, uno de ellos en dos ocasiones. Aun así, en todos los casos el partido de los mercaderes, artistas y menestrales se decantó por aumentar tarifas que gravaban transacciones comerciales, como eran el comercio de cereal, la compraventa de mercaderías a peso y la de bienes inmuebles. Ante la imposibilidad manifiesta de cumplir los compromisos adquiridos y promover la ansiada rebaja

167. Rovira i Solà, Manuel: *Catàleg dels pergamens municipals de Barcelona. Vol. IV. Anys 1441-1500*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona, 2009, p. 34, doc. 1220.

168. *Ibidem*, p. 102, doc. 1319. Curiosamente, el dinero obtenido gracias a la venta de las casas se destinaría a redimir un censal de 1.000 s.b. de capital que madre e hijo pagaban anualmente a Gaspar Torelló, hijo del notario homónimo barcelonés.

169. Sans i Travé, Josep Maria (ed.): *Dietari o Llibre...*, p. 73; citado en Batlle Gallart, Carme: *La crisis social...*, vol. 1, p. 280, n. 118.

170. En el escrito citado, Safont protesta por el aumento de 1 d.b. por cuartera del impuesto sobre la comercialización de cereal, que además se había aprobado «per ço que la poguessen consignar a la taula de la ciutat, e que la taula los bastragués la quantitat que ells havien despessa per fer questa gabella de busca, sots color de sindicat»: Sans i Travé, Josep María (ed.): *Dietari o Llibre...*, p. 73.

fiscal, la Busca procuró que los distintos incrementos tarifarios incidieran lo menos posible sobre los productos de consumo básico. De hecho, en 1456 Pere Boquet defendía en presencia del rey el gobierno de los populares frente a los ataques de la Biga, afirmando que los aumentos decretados afectaban «coses que no affligien lo poble, ans comprenien més los foresters e vihendants».<sup>171</sup> Evidentemente, se trataba de una exageración, como Boquet seguramente sabía. Difícilmente algunos de los productos gravados por el peso, como la lana y la miel, serían adquiridos sobre todo por forasteros y transeúntes, por ejemplo, y lo mismo ocurría con las transacciones afectadas por las *honors*.<sup>172</sup> Así pues, los incrementos de la Busca probablemente sí que «affligien lo poble», pero está claro que no tanto como otros. Por otra parte, cabe mencionar que la administración de la Busca no parece que considerara alterar las imposiciones que gravaban productos más lujosos y menos asequibles para el pueblo llano, como podían la peletería o el vino forastero. La razón que explica esta omisión probablemente sea el bajo rendimiento de esos gravámenes, aunque también podría adivinarse cierta voluntad de no enemistarse (todavía más) con las grandes élites barcelonesas.

La política fiscal seguida por la Biga fue algo distinta. A lo largo de los veinte años que separan 1433 y su destronamiento en 1453, se aumentaron en dos ocasiones las tarifas que gravaban el consumo de harina, que también se disminuyeron tres veces. Asimismo, se rebajaron notablemente las tasas sobre la circulación de harina y, sobre todo, el peso y las *honors*. Las fluctuaciones de la imposición de la harina parecen el resultado de, por un lado, intentar conseguir un aumento de los ingresos rápido y efectivo y, por el otro, contentar las clases populares. En cambio, las disminuciones de las tasas de la circulación de harina, el peso y las *honors* debieron obedecer a una voluntad de impulsar la actividad comercial y los intercambios de bienes inmuebles en Barcelona.<sup>173</sup> En el tintero se quedó el deseo de rebajar 1 d.b. de la imposición de la carne en 1452, una petición a la que el gobierno de los ciudadanos honrados, quizás en un intento de calmar los ánimos en la Ciudad Condal, trató de dar respuesta sin éxito.<sup>174</sup> Un posible trabajo

171. Según explicaba Boquet al ejecutivo barcelonés, los representantes de la Biga acusaban la Busca de, una vez obtenido del rey lo que querían, haber «pujades molt les imposicions en los honors, en lo forment, en la civada e en la carn, en suma de totes aquestes coses bé tretze o XIII diners, que seria una gran suma l'any, e que aquests diners guastau e destrohiu». Si bien era cierto que el gobierno de la Busca había aumentado la imposición del cereal y de los *honors*, la de la carne no se había modificado. Véase Batlle Gallart, Carme: *La crisis social...*, vol. 1, p. 296, y vol. 2, Apéndice documental 1, Doc. 57.

172. En el caso de la compraventa de deuda municipal, por ejemplo, en 1436 el concejo prohibió que el tesorero recibiera o aceptara, directa o indirectamente, monedas (crédito) de forasteros. Ello seguía siendo válido, presumiblemente, en 1456: AHCB, 1B.II, Deliberacions, 1, fol. 154r, 7-XI-1436.

173. Ya desde mediados del siglo XIV se documentan protestas ante los incrementos de las tarifas que gravaban tanto productos básicos como las transacciones comerciales. En el segundo caso, uno de los argumentos esgrimidos era el riesgo de que la actividad comercial se trasladara a otro mercado con una presión fiscal menor: Verdés Pijuan, Pere, «'Car les talles'», pp. 146, 150.

174. Batlle Gallart, Carme: *La crisis social...*, vol. 1, p. 295. En enero de 1454 se recogía en el dietario de la Diputación del General que la libra de carne se cortaba a 14 d.b., de los cuales 3 d.b. correspondían a la imposición: Sans i Travé, Josep Maria (ed.): *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, vol. 1, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1994, p. 122.

futuro, que incorpore a los datos aquí presentados las cifras de recaudación y de arriendo de los impuestos durante el período 1430-1460, podría ofrecer algo más de luz sobre los motivos que llevaron al concejo a aumentar o disminuir ciertas imposiciones y no otras.

En todo caso, si algo queda claro una vez observado el conjunto de las políticas fiscales aplicadas en Barcelona entre 1433 y 1460 es que la imposición de la harina era la más susceptible a experimentar cambios. De hecho, en 1436, cuando el concejo discutía el aumento decretado tres años atrás, se afirmaba que añadir 1 d.b. a dicho impuesto era «menys damnós al públich que si l'haguessen afegit a altre dret». <sup>175</sup> Teniendo en cuenta que todos los barceloneses consumían cuotidianamente harina, esta afirmación parece nacer del cinismo de unos dirigentes a quienes la subida del precio del pan difícilmente afectaría su capacidad económica. Pero era precisamente esta seguridad en que los niveles de gasto en la compra de cereal y harina no cambiarían por mucho que se elevaran los impuestos que la tasaban lo que hacía de esta imposición la opción perfecta a la hora de aumentar los réditos fiscales de la ciudad.

El catálogo de imposiciones presentado permite constatar la gran variedad de productos y transacciones tasados por el municipio. De hecho, si a los impuestos urbanos se añaden las *generalitats* cobradas por la Diputación del General y las lezdas, el resultado es que en el siglo XV el peso de la fiscalidad recaía sobre prácticamente cualquier operación económica que se llevara a cabo dentro de los muros de la capital catalana. <sup>176</sup> El conocido rechazo que generaba en Barcelona el recurso al impuesto directo había propiciado el desarrollo de un sistema tributario notablemente exhaustivo, del que no parecía haber escapatoria posible. <sup>177</sup>

Las páginas precedentes no solo han servido para conocer las distintas imposiciones municipales satisfechas por los barceloneses a mediados siglo XV, sino también para constatar un hecho de suma importancia. Y es que antes del estallido de la guerra civil catalana en 1462, el consistorio evitó en la medida de lo posible aumentar la recaudación mediante el incremento de tarifas. Ni siquiera la caída global del producto de la fiscalidad indirecta, que motivó la redacción de un nuevo presupuesto en 1436, planteó la posibilidad de una reestructuración del sistema impositivo y de sus tarifas, ni general ni particular. <sup>178</sup> Más allá de aumentos de tarifas que casi pueden considerarse de carácter puntual, las medidas tomadas por los gobernantes barceloneses para conseguir unos ingresos más elevados a

175. AHCB, 1B.II, Deliberacions, 1, fol. 123v-124r, 24-IV-1436.

176. Sobre la fiscalidad en la Barcelona del siglo XIII, véase el exhaustivo trabajo de Ortí Gost, Pere: *Renda i fiscalitat....* Por lo que respecta específicamente a las lezdas, véase además el reciente artículo de Sales i Favà, Lluís: «Los heretés posan cullidós y o balle és jutge de les lleudes! Las lezdas de Barcelona: el funcionamiento de los impuestos sobre el comercio entre la Edad Media y la Época Moderna», *Anuario de Estudios Medievales*, 51/2 (2024), así como la bibliografía contenida sobre el tema.

177. Sobre el impuesto directo en la capital catalana, véase Miquel Milian, Laura: «El impuesto directo en la Barcelona del siglo XV», *Comptabilité(s). Revue d'histoire des comptabilités*, 15 (2023), así como la bibliografía que contiene.

178. Ortí Gost, Pere: «Les finances municipals...», p. 277.

menudo estuvieron relacionadas con el control de la gestión de los impuestos u orientadas a minimizar la incidencia del fraude o a asegurar el cobro de todas las cantidades debidas.<sup>179</sup> Ahora bien, con el inicio de la guerra contra Juan II en 1462 aparecieron nuevas y acuciantes necesidades financieras, que provocaron que estas disposiciones ya no resultaran suficientes. El municipio se vio forzado a dejar atrás su política fiscal de carácter conservador para aplicar una más radical, con una incidencia en la economía de los habitantes de Barcelona evidente y palpable.<sup>180</sup> Pero eso es ya harina de otro costal.

---

179. Por ejemplo, en noviembre de 1445 se exponía ante el concejo que los compradores de imposiciones debían a la ciudad más de 320.000 s.b., y diez años después los *consellers* explicaban que mediante la elaboración de longanizas y la entrada de cerdos a la ciudad se defraudaba dinero de la imposición de la carne: AHCB, 1B.II, Deliberacions, 3, fol. 167v-168r, 23-XI-1445, y AHCB, 1B.II, Deliberacions, 9, fol. 196v, 24-X-1455. Carme Batlle da más ejemplos de las deudas de los arrendadores en Gallart, Carme: *La crisis social...*, vol. 1, p. 296, n. 38.

180. Una primera aproximación en Miquel Milian, Laura, «La guerra civil catalana...», pp. 248-323.

## BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV: *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, XXIV, Madrid, Real Academia de la Historia, 1918.
- Alsina i Català, Claudi, Feliu Montfort, Gaspar y Marquet i Ferigle, Lluís: *Pesos, mides i mesures dels Països Catalans*, Barcelona, Curial, 1990.
- Aymerich Bassols, Montse: *La moda a la Catalunya del segle XIV. Retalls de la vida medieval*, Barcelona, Llibres de l'Índex, 2018.
- Banegas López, Ramon: «Comer carne y pagar impuestos. El impacto de las imposiciones municipales en el comercio barcelonés de carne durante el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1 (2009), pp. 329-355.
- Banegas López, Ramon: *Sangre, dinero y poder. El negocio de la carne en la Barcelona bajomedieval*, Lleida, Milenio, 2018.
- Barrio Barrio, Juan Antonio: «El control del mercado vinícola en Orihuela durante la Baja Edad Media. Siglos XIII-XV», en Giralt i Raventós, Emili (coord.), *Vinyes i vins, mil anys d'història: actes i comunicacions del III Col·loqui d'Història Agrària sobre mil anys de producció, comerç i consum de vins i begudes alcohòliques als Països Catalans, febrer del 1990*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1993, vol. 1, pp. 419-429.
- Batlle i Gallart, Carme: «La ideología de la «Busca»», *Estudios de Historia Moderna*, 5 (1955), pp. 167-195.
- Batlle i Gallart, Carme: *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, Barcelona, CSIC, 1973, 2 vol.
- Broussolle, Jean: «Les impositions municipales de Barcelone de 1325 à 1462», *Estudios de Historia Moderna*, 5 (1955), pp. 1-164.
- Burguera i Puigserver, Victòria A.: *Els perills de la mar a la Corona d'Aragó baixmedieval. Ofensiva i defensa marítima des de l'observatori mallorquí*, Barcelona, Fundació Noguera, 2024.
- Cabestany Fort, Joan-F. y Sobrequés i Callicó, Jaume: «La construcció del port de Barcelona al segle XV», *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*, VII (1972), pp. 41-113.
- Carreras i Candi, Francesc: *La ciutat de Barcelona*, Barcelona, Establiment editorial d'Albert Martín, 1916.
- Carreras i Candi, Francesc: «Ordinacions urbanes de bon govern a Catalunya. Ordinacions de Sant Celoni (any 1370)», *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, 12/86 (1926), pp. 121-153.
- Carreras i Candi, Francesc y Gunyalons i Bou, Bartomeu (eds.): *Rúbriques de Bruniquer. Ceremonial dels Magnífics Consellers y Regiment de la Ciutat de Barcelona*, vol. 3, Barcelona, Imprempta d'Henrich y Companyía, 1914.
- Coll Julià, Núria: «Aspectos del corso catalán y del comercio internacional en el siglo XV», *Estudios de Historia Moderna*, 4 (1954), pp. 159-187.
- Comas Via, Mireia y Vinyoles Vidal, Teresa: «La pesca i el proveïment de peix fresc», en Renom, Mercè (ed.), *Proveir Barcelona. El municipi i l'alimentació de la ciutat, 1329-1930*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona, Institut de Cultura, Museu d'Història, 2016, pp. 147-158.
- Dantí Riu, Jaume: *Composició i percepció dels drets del Consell de Cent barceloní durant el segle XVI*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona, 2000.
- Feliu i Montfort, Gaspar: «Les mesures tradicionals catalanes: un garbuix racional», *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 15 (2004), pp. 9-27.

- Fernández Terricabras, Ignasi: «Una aproximació a l'estudi de la Hisenda local: els impostos del vi a Barcelona (1500-1525)», *Pedralbes: revista d'història moderna*, 11 (1991), pp. 53-66.
- Ferrer i Mallol, Maria Teresa: «Boscos i deveces a la Corona Catalano-Aragonesa (Segles XIV i XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 20 (1990), pp. 485-539.
- García Marsilla, Juan Vicente, Navarro Espinach, Germán y Vela Aulesa, Carles: «Pledges and Auctions: The Second-Hand Market in the Late Medieval Crown of Aragon», en *Il Commercio al Minuto. Domanda e Offerta Tra Economia Formale e Informale (Secc. XIII-XVIII). Atti Delle «Settimane Di Studi» e Altri Convegni* 46, Florencia, Firenze University Press, 2015, pp. 295-317.
- Lafuente Gómez, Mario y Reixach Sala, Albert: «Crown of Aragon: Catalonia, Aragon, Valencia and Majorca», en Menjot, Denis et alii (eds.), *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Londres y Nueva York, Routledge, 2023, pp. 97-119.
- Lleonart, Jordi, Maynou, Francesc y Salicrú i Lluch, Roser: «Marine Species and their Selling Prices in the Crown of Aragon. An Initial Approach with Some Examples from the 14th to the 17th Centuries», en Buti, Gilbert, et al., *Moissonner la mer. Économies, sociétés et pratiques halieutiques méditerranéennes (XVe-XXIe siècle)*, París, Karthala, 2018, pp. 159-173.
- Miquel Milian, Laura: *La guerra civil catalana i la crisi financer de Barcelona durant el regnat de Joan II (1458-1479)*, (Tesis doctoral inédita), Universitat de Girona, 2020.
- Miquel Milian, Laura: «The Taula de Canvi of Barcelona: success and troubles of a public bank in the fifteenth century», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 13/2 (2021), pp. 236-253.
- Miquel Milian, Laura: «El impuesto directo en la Barcelona del siglo XV», *Comptabilité(s). Revue d'histoire des comptabilités*, 15 (2023).
- Morelló Baget, Jordi: *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona. Reus i Valls, segles XIV-XV*, Barcelona, CSIC, 2001.
- Mutgé i Vives, Josefina: «L'abastament de peix i de la carn a Barcelona en el primer terç del segle XIV», en *Alimentació i societat a la Catalunya medieval*, Barcelona, CSIC, 1988, pp. 109-136.
- Orti Gost, Pere: «El forment a la Barcelona baixmedieval: preus, mesures i fiscalitat», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 377-423.
- Orti Gost, Pere: «La construcció del sistema fiscal municipal a Barcelona, segles XIII-XIV», *Barcelona Quaderns d'Història*, 2 (1996), pp. 17-34.
- Orti Gost, Pere: *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*, Barcelona, CSIC, 2000.
- Orti Gost, Pere: «Les finances municipals de la Barcelona dels segles XIV i XV: Del censal a la Taula de Canvi», *Barcelona Quaderns d'Història*, 13 (2007), pp. 257-282.
- Recasens i Comes, Josep M.: «Notícies sobre la pesca i els pescadors de Tarragona. Segles XVI i XVII», *Quaderns d'Història Tarraconense*, 15 (1997), pp. 69-118.
- Reixach Sala, Albert: *Institucions locals i elits a la Catalunya baixmedieval (Girona, 1345-1445)*, Barcelona, Fundació Noguera, 2019, 2 vol.
- Riera Melis, Antoni: «La pesca en el Mediterráneo Noroccidental durante la Baja Edad Media», en *La pesca en la Edad Media*, Madrid, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 2009, pp. 121-143.
- Roca Cabau, Guillem, «Provision and consumption of fish in a Catalan inland city during the fourteenth and fifteenth centuries: the case of Lleida», *Imago Temporis. Medium Aevum*, 15 (2021), pp. 273-306.
- Rovira i Solà, Manuel: *Catàleg dels pergamins municipals de Barcelona. Vol. IV. Any 1441-1500*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona, 2009.

- Ryder, Alan: *The Wreck of Catalonia. Civil War in the Fifteenth Century*, Oxford, Oxford University Press, 2007.
- Ryder, Alan: *La ruina de Cataluña. Guerra civil en el siglo XV*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2022.
- Sales i Favà, Lluís: «Los heretés posan cullidós y o balle és jutge de les lleudes». Las lezdas de Barcelona: el funcionamiento de los impuestos sobre el comercio entre la Edad Media y la Época Moderna», *Anuario de Estudios Medievales*, 51/2 (2024).
- Sánchez Adell, José: «La pesca en el Castellón medieval», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXXIII (1957), pp. 264-271,
- Sánchez Martínez, Manuel y Ortí Gost, Pere: «La Corona en la génesis del sistema municipal en Cataluña», en Sánchez Martínez, Manuel, *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y finanzas reales y urbanas)*, Barcelona, CSIC, 2003, pp. 379-426.
- Sánchez de Movellán Torent, Isabel: *La Diputació del General de Catalunya (1413-1479)*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Institut d'Estudis Catalans, 2004.
- Sans i Travé, Josep Maria (ed.): *Dietari o Llibre de Jornades (1411-1484) de Jaume Safont*, Barcelona, Fundació Noguera, 1992.
- Sans i Travé, Josep Maria (ed.): *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, vol. 1, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1994.
- Schwartz i Luna, Frederic y Carreras i Candi, Francesc (eds.): *Manual de novells ardits, vulgarment appellat dietari del Antich Consell Barceloní*, vol. 1, Barcelona, Imprempta de Henrich y Companyía, 1892.
- Serra i Puig, Eva: «Els cereals a la Barcelona del s. XIV», en *Alimentació i societat a la Catalunya medieval*, Barcelona, CSIC, 1988, pp. 71-107.
- Serrano i Daura, Josep: «Les corts de Barcelona de 1432», en D'Agostino, Guido y Buffardi, Giuliu (eds.), *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona. Celebrazioni Alfonsine*, Nápoles, Paparo Edizione, 2000, pp. 717-735.
- Soberón Rodríguez, Mikel: «Caixes i pontons. Els aspectes tècnics en la construcció del primer port medieval de Barcelona (1439-1455)», *Barcelona Quaderns d'Història*, 21 (2014), pp. 125-138.
- Soberón Rodríguez, Mikel: «La relació marítima entre el Maresme i Barcelona a mitjan segle XV», en *El segle XV, temps de canvis i incerteses. Actes del Simposi «In Maritima». II. Simposi sobre història cultura i patrimoni del Maresme medieval*, Vilassar de Dalt, Museu Arxiu de Vilassar de Dalt, 2017, pp. 86-93.
- Turull Rubinat, Max y Verdés Pijuan, Pere: «Sobre la hisenda municipal a «Constituciones y otros derechos de Cataluña» (1704)», en Sánchez Martínez, Manuel (ed.), *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*, Barcelona, CSIC, 1999, pp. 121-154.
- Vela Aulesa, Carles: *Especiers i candelers a Barcelona a la baixa Edat Mitjana. Testaments, família i sociabilitat*, Barcelona, Fundació Noguera, 2007.
- Veny, Joan: *Història lingüística dels nostres peixos*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2022.
- Verdés Pijuan, Pere: *Administrar les pecúlies i béns de la Universitat. La política fiscal i les estratègies financeres d'un municipi a la baixa edat mitjana (Cervera, 1387-1516)*, (Tesis doctoral inédita), Universitat de Barcelona, 2004.
- Verdés Pijuan, Pere, «'Car les talles són difícils de fer e piors de exigir'. A propósito del discurso fiscal en las ciudades catalanas durante la época bajomedieval», *Studia historica. Historia medieval*, 30 (2012), pp. 129-153.

